



BIALET MASSÉ , 28 DE NOVIEMBRE DE 2008

ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2009

ORDENANZA N* 957/08

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASAS POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD

A los fines de la presente Ordenanza se procede a definir:

Alumbrado Público Clase I: Columnas cada 25m (vía blanca), con lámparas de 150 W a 400W

Alumbrado Público Clase II: Luminarias comunes con lámpara de Vapor de Na. Cada 150 mts como máximo.

Residuos Sólidos Urbanos: De acuerdo a la Ordenanza N* 130/92 y Ordenanza N* 584/01.

Barrido de Calles: comprende el barrido en las arterias que posean cordón cuneta.

Arreglo de calles: comprende el mantenimiento de las arterias de tierra consolidadas o asfaltadas.

Retiro de malezas: estipulado en el Artículo 67, Inciso P2 de la presente Ordenanza.

Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal: corresponde al mantenimiento de la infraestructura municipal en general.-

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACUERDO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN:

ZONA A - 1.- Alumbrado Público Clase I, Recolección de Residuos y Riego, Barrido y Arreglo de calles, Retiro de malezas y Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-

ZONA A - 2.- Alumbrado Público común Clase II, Recolección de Residuos y Riego, Barrido y Arreglo de calles, Retiro de malezas y Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-

ZONA A - 3.- Alumbrado Público común Clase II, Recolección de Residuos, Barrido y Arreglo de calles, Retiro de malezas y Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-

ZONA A - 4.- Recolección de Residuos, Arreglo de calles, Retiro de malezas y Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-



ZONA A- 5.- Conservación de Calles y Contribución para la infraestructura y desarrollo municipal.-
ZONA A - 6.- Contribución para la Infraestructura y Desarrollo Municipal.-

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE ACUERDO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO QUE RECIBEN:

ARTICULO 1º: A los fines de la aplicación del Artículo N° 65 de la Ordenanza Impositiva, se establecen las siguientes Zonas:

ZONA A - 1

Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 32, Sección 02 (Biale Massé), con frente a la Av. Roque Sáenz Peña, desde La Estancia Santa Ana al Sur, hasta la unión con la Ruta Nacional N° 38 al Norte; Propiedades con frentes a la Ruta Nacional N° 38, desde la intersección al Sur con la Av. Ramón J. Cárcano y al Norte hasta la intersección con la calle Onésimo Olmos; Propiedades con frentes a la Av. San Martín, desde Ruta Nacional N° 38, al Oeste hasta la calle 9 de Julio al Este; Propiedades con frentes a la Av., Ramón J. Cárcano, desde calle Juana Azurduy al Oeste hasta la calle 25 de Mayo al Este; Propiedades con frentes a calle Roca, desde la intersección de calle General Paz hasta la Av. Costanera; Propiedades con frentes a la calle Av. Malvinas Argentinas, desde la intersección con calles Sarmiento al Norte hasta calle Independencia al Sur (ambas manos); Propiedades con frentes a las Plazas San Bernardo y San Martín; y las propiedades ubicadas en calle Av. General Paz desde la intersección de Av. Roque S. Peña hasta 9 de Julio (ambos frentes); y desde Av. Roque Sáenz Peña al Oeste, hasta Av. Malvinas Argentinas.- Av Vélez Sarsfield ambos frentes desde el Arroyo Suncho Guaico hasta calle Senado de la Provincia. Todos los lotes frente a la rotonda Juan Carlos Gerónico.

ZONA A - 2

Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 32, Sección 02 (Biale Massé.-), y no comprendidas en la Zona A-1º; todos los frentes sobre calle Del Viso, desde calle Juana Azurduy al Oeste, hasta la calle Luis Huergo al Este; Todos los frentes sobre calle Del Campillo, desde calle Juana Azurduy al Oeste, hasta la intersección con la Av.. Costanera; todos los frentes de las calles Ortíz Herrera e Independencia, desde Juana Azurduy al Oeste hasta la Av. Costanera al Este; Propiedades con frente a la calle Sarmiento, desde Av. Malvinas Argentinas al Oeste, hasta la Av. Costanera al Este. Propiedades con frentes a la calle Av. General Paz, y desde 9 de Julio hasta Av. Costanera al Este; Propiedades con frentes a las calles Juana Azurduy, Juan XXIII y Rivera Indarte, desde calle Del Viso al Sur hasta la intersección con la margen del Arroyo Suncho Huayco al Norte; Propiedades con frentes a la calle Juárez Celman, desde Del Viso al Sur hasta Av. General Paz al Norte; Propiedades con frentes a las calles Luis Huergo, Rivadavia, 9 de Julio, 27 de Abril y 25 de Mayo, desde Del Campillo al Sur hasta la Av. Costanera al Norte; Propiedades con frentes a las calle General Deheza, desde la intersección de calle Juana Azurduy hasta calle Av. Roque S. Peña; Manzanas 120, 121 y 122 del Mirador del Lago con frente a la calle Senado de la Provincia; Propiedades con frente a la Ruta Nac. N° 38 desde el lote 7 de la manzana 122 (Mirador del Lago) al Sur; hasta límite Zona 1 al norte, Ruta Nacional N° 38 (ambos frentes), desde Roque Sáenz Peña (Acceso Norte) al Norte, Hasta calle Onésimo Olmos al Sur. Propiedades pertenecientes al Loteo Villa Liliana.

Los Lotes N° 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, y 48 de la Manzana N° 139 de Villa Mirador del Lago, propiedades con frente a la Av. Juan Bautista Bustos (ambos frentes) desde el Río Cosquín al Norte hasta calle Puerto Madryn al Sur. Propiedades con frente a calle Los Paraísos ambos frentes desde Juan B. Bustos hasta Calle Jacarandá. Propiedades con frente a Calle Tierra del Fuego (ambos frentes) desde Av. Juan B. Busto hasta Calle San Sebastián. Propiedades con frente a Calle Belgrano



(lateral Oeste) desde Calle Del Campillo al Norte hasta Av. Cassaffouth al Sur. Propiedades ubicadas sobre Av. Mataró ambos frentes.-

ZONA A - 3

Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 31, Sección 01; Loteos Balcón del Lago I, Balcón del Lago II, Costa del Lago, Balcón del Lago Ampliación; Circunscripción 31, sección 02, Loteos Playas de Oro y Villa Cristina; Circunscripción 31, Sección 01, Manzanas 1, 2 y 3; Circunscripción 32, Sección 01, Loteo Villa Liliana, Loteo Suncho Huayco, Manzanas Catastrales 32 (lotes 25 a la 29); 34 (parcela 02 a la 17, 20 al 28, 44 y 45); 28 (parcela 36 a la 84); 29 (completa), 30 (parcela 1 a la 12) 35 y 39 (excepto las propiedades en la Zona 1); 40, 41, 42 y 43 (Completos) excepto las propiedades comprendidas en la zona 2.

Propiedades con frente a la calle San José desde la Ruta Nac. N° 38 (al este) hasta la calle Pte. Nicolás Avellaneda, Manzana 139 de Villa Mirador del Lago Lotes 38 al 48. Villa Mirador del Lago Circunscripción 32, Sección 03, Manzanas Catastrales 24, 25 (lotes 1 al 7); 26 (lote 5,6 y 7); 30 (lotes 7 a la 10); 31 (lotes 1, y 9 al 15, 20, 21, 22); 32, 33, 34, 35, 36, 37 (Lotes 7 al 10); 45 (lote 9 al 12); 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 (8 al 12); 63 (lote 8), 64 (lotes 9 al 15); 65, 66 (lotes 7 al 18); 67, 68, 69, 70 (lotes 1 al 15), 71 (lote 1 al 9), 72 (lote 7) y 74. Circunscripción 32 Sección 04 Manzanas Catastrales 3 (lotes 10 al 22), 4 (lotes 1 al 9); 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 (lotes 4 al 7); 22 (lotes 8 al 13), 23 (lotes 1, 14, 15) 24 (Lotes 3 al 9), 37 (lotes 20 y 21), 38, 39 (lotes 2 al 13), 40, 41 (lote 1 y 4), 44 (lotes 2 al 18 y 1), 45, 46 (lotes 14 al 19), 61 (lotes del 6 al 13), 62 (lote 12 al 16), 63 (lote 3 al 13), 64 (lote 8 y 9), 65 (lotes 1 al 19), 66, 68, 70, 71, 72, 73 (lotes 3, 4, 7 y del 25 al 30, 8 al 14), 96. Se incluyen en esta Zona las Propiedades con nomenclatura C.32; S.01; Mzna. 36 Parcelas 1 y 2,.- Se incluyen todas las Propiedades ubicadas en el Loteo Villa Santa Ana.- Propiedades con frente a las calles Mariano Moreno (entre Ruta Nac.38 y Onésimo Olmos), y con frente a la Onésimo Olmos.- Propiedades con frente a la Ruta Nac. N° 38 desde el lote 20 de la Manzana 26 de Suncho Huayco al Sur, hasta el Arroyo Seco al Norte.-

ZONA A - 4

Propiedades ubicadas en el Dpto. Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 32, Sección 30 y 04 Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla; Desde el Límite de la Zona A3, al Oeste por las calles Los Talas hasta Calle Biale Massé por esta hasta calle Dique San Roque y por esta última al Noreste hasta calle Los Talas para regresar al punto de partida.- Por calle Flores Silvestres al sur de calle Los Talas, hasta Costanera, luego por Ruta Nac. N° 38, hasta Flores Silvestres; incluye calles comprendidas por las mencionadas.- Desde Calle Nido de Zorzales por calle Las Vertientes, hasta 50 mts. al Sudoeste del Arroyo del Valle regresando por la misma.-

Desde Ruta Nacional N° 38 (Suncho Huayco) por calle Presidente Marcelo Torcuato de Alvear, Luego al Sur por calle Presidente Agustín Pedro Justo, (excepto los frentes a las manzanas 28 y 29 de Suncho Huayco) hasta calle Presidente Bartolomé Mitre.- Calle Presidente Arturo Humberto Illia, desde calle Pte. Agustín Pedro Justo hasta calle Presbítero Antonio Asili.- Manzanas 144, 138 y 135 (completas) del Mirador del Lago.-

Lotes 42; 43; 44; 45; 46; 47 y 48 de la Circunscripción 31, Sección 1, Manzana N° 2.-

ZONA A - 5

Las Propiedades ubicadas en el Departamento Punilla, Pedanía Rosario, Pueblo 03, Circunscripción 32, Sección 30 y 04 (Loteos Villa Mirador del Lago, Villa Santa Ana) no comprendidos en las zonas anteriores, (A-1, A-2 y A-3); Circunscripción 32, Sección 01 (Loteos Suncho Huayco) no comprendido en las zonas anteriores; Propiedades comprendidas entre la Ruta Provincial E-55 y la Cota 38 del Lago San Roque, desde el lote B hasta el loteo Villa Cristina. Propiedades con frente a la calle Cassaffouth que pertenecen a las Manzanas Oficiales N°: 148; 149; 154; 155; 158; 159; 160; 161; 164; 165; 166; 168; 169; 170; 181; 182; 190; 191; 201; 202; 203; 204; 222; 239; 384; 385; 386; 387; 388; 389; 409; 413; 414; 415; 416; 500; 501; 508; 509; del Loteo Mirador del Lago.- Propiedades con frente a las calles Mirando las Sierras, Av. Los



CONCEJO DELIBERANTE
SAN MARTIN 751 – TEL/FAX(03541) 448184
5158 BIALET MASSE – PROVINCIA DE CORDOBA
e-mail : cdbialetmasse@hotmail.com

Turistas, Ongamira y Mar del Plata ambos frentes. Propiedades con frente a la calle Villa Gesell, desde Av. Cassaffouth al Oeste hasta Mar del Plata al Este, ambos frentes.

Las Propiedades con frente a la calle Los Cárpatos del Loteo Mirador del Lago en ambos frentes. Manzanas comprendidas sobre la calle Venecia N° 378, 379, 389, 239, 222, 413, 412, 203 y 206, como así también las Manzanas N° 381, 382, 386 y 387 del Loteo Mirador del Lago.

ZONA A – 6

Propiedades ubicadas en las circunscripciones 31, 32, 33, que no se encuentren comprendidas en las zonas anteriores. Propiedades rurales designadas como 23032111 – 3507/ 3505/ 3403/ 3404/ 3303/ 3204/ 3103/ 3410/ 3208/ 2907/; 23032901, 23033402111 y 23032901141.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DE LOS VALORES POR METRO LINEAL DE FRENTE Y POR ZONA:

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo enunciado en el artículo N° 66 de la Ordenanza General Impositiva, se establecen los siguientes valores para el Metro Lineal de Frente para cada una de las zonas determinadas en el artículo anterior:

Zona A - 1 .- Pesos .-----	\$ 26.78.-
Zona A - 2 .- Pesos .-----	\$ 24.09.-
Zona A - 3 .- Pesos .-----	\$ 20.93.-
Zona A - 4 .- Pesos .-----	\$ 15.53.-
Zona A - 5 .- Pesos .-----	\$ 9.68.-
Zona A – 6.- Pesos.-----	\$ -

ARTICULO 3°: De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 72 de la Ordenanza General Impositiva, fijase un Adicional para los Lotes Baldíos, sobre la Tasa Básica, que se abonarán de acuerdo a las Zonas y que a continuación se detallan:

Zona A - 1 -----	Trescientos por ciento	300%
Zona A - 2 -----	Trescientos por ciento	300%
Zona A - 3 -----	Trescientos por ciento	300%
Zona A - 4 -----	Trescientos por ciento	150%
Zona A - 5 -----	Sin Adicional	
Zona A - 6 -----	Sin Adicional	

Los Contribuyentes que residan en la Jurisdicción de Bialest Massé y sean titulares de una única propiedad Baldía, con el objeto de construir su vivienda propia, estarán exentos del recargo por Baldío, en los términos que reglamente el Departamento Ejecutivo.-

Los propietarios de Terrenos Baldíos, que acrediten por intermedio de Certificación expedida por la Oficina de Obras Públicas de esta Municipalidad, que dicho Inmueble se encuentra limpio de malezas, cercado, forestado (Parquizado), veredas libres de malezas o que haya iniciado mejoras en el mismo, previa presentación del proyecto de obra ante la oficina de Obras Públicas, gozarán también de la excepción del recargo por Baldío, la cual será otorgada a partir de la presentación del certificado antes enunciado y la Municipalidad verificará si continúa dentro de las condiciones exigidas para gozar de tal beneficio. A tal fin se establece que el D.E. realizará 2 inspecciones en el año a los fines de verificar dicho cumplimiento. Por cada inspección que se realice y no esté en las condiciones estipuladas, se perderá el beneficio a razón del 50% en la primera verificación y en la segunda el 100%. Estas verificaciones darán lugar a los certificados que regirán para otorgar el beneficio el año próximo. El D.E. podrá aplicar las multas que correspondan a los contribuyentes que no mantengan en las condiciones establecidas sus terrenos baldíos.-



ARTICULO 4º: Para el caso de Propiedades con más de un frente, se obtendrá la semisuma de metros lineales de sus frentes y se multiplicará este resultado por el valor del metro que corresponda de acuerdo a la zona en que este ubicada.- En aquellas propiedades que tienen frentes correspondientes a distintas zonas, se seguirá igual procedimiento, pero considerándose el valor del metro lineal que le hubiese tocado por la Zona de mayor frente. Para el caso de que el terreno tenga forma triangular, se sumarán los metros de frente y ese valor se dividirá por cuatro (4).-

Fijase para los Lotes de la Zona A-2 de prestación de servicios, cuya metros de frente sea mayor al doble de los metros de fondo, una contribución máxima de quince (15) metros de frente.-

Establézcase un máximo de QUINCE METROS lineales de frente, para efectuar el cobro de la Tasa Municipal de Servicio a la Propiedad Inmueble a los lotes ubicados en la zona A1 y A2 que posean forma irregular, cuyo mayor frente exceda los metros citados de longitud y cuya superficie total no resulte mayor a los DOSCIENTOS CINCUENTA metros Cuadrados.- (Ord 628/ 02).

Facúltese al DEM a considerar situaciones especiales en aquellos casos donde la superficie total sea excedida en un 3 %.-

ARTÍCULO 4º Bis: A los fines de la determinación del valor de la Tasa básica se procederá a calcular de la siguiente manera:

- Multiplicar los metros de frente resultantes de la propiedad, por el valor que le corresponde a la Zona donde se encuentra.
- Al valor antes obtenido se le sumara el 10 % correspondiente a la tasa por fondo de Turismo (Artículo 7º), más un adicional para los lotes baldíos de acuerdo al Artículo 3º .El resultado final será el valor de la Tasa anual.-
- Si los frentes corresponden a zonas distintas se tomará el valor de la Zona donde la propiedad posee el mayor frente.-

ARTICULO 5º: Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a las Empresas del Estado comprendidas en la Ley 22.016, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial N° 55 y sus modificaciones.-

ARTICULO 6º: Los Mínimos a Tributar por la Contribución que incide sobre las Propiedades Inmuebles, será sobre la base de Diez metros (10 mts.) y se detallan a continuación:

<u>Zonas</u>	<u>EDIFICADO</u>	<u>Zonas</u>	<u>BALDÍO</u>
Zona A - 1 -----	\$ 267,80.=	Zona A - 1 -----	\$ 1071,20.=
Zona A - 2 -----	\$ 240,90.=	Zona A - 2 -----	\$ 963,60.=
Zona A - 3 -----	\$ 209,30.=	Zona A - 3 -----	\$ 837,20.=
Zona A - 4 -----	\$ 155,30.=	Zona A - 4 -----	\$ 388,25.=
Zona A - 5 -----	\$ 96,75.=	Zona A - 5 -----	\$ 96,75.=
Zona A - 6 -----	\$ 70,00.=	Zona A - 6 -----	\$ 55,00.=

Fijase para las Propiedades ubicadas en la Zona A-2, una contribución Máxima equivalente a TREINTA METROS (30 mts.) lineales de frente, por cada cincuenta metros (50 mts.) lineales de frente que posea la propiedad considerada; Para los mts. que excedan de los cincuenta se proporcionaran a razón de 0,60 mts. por cada metro excedente.

Fijase para las Propiedades ubicadas en la Zona A-3, A-4 y A-5 una contribución Máxima equivalente a QUINCE METROS (15 mts.) lineales de frente, por cada cincuenta metros (50 mts.) lineales de frente que posea la propiedad considerada; Para los mts. que excedan de los cincuenta se proporcionaran a razón de 0,30 mts. por cada metro excedente.



En el caso de las Propiedades ubicadas en la Zona A-1 de prestación de servicios que tengan hasta cinco metros de frente tributarán por el valor de cinco metros de frente y las Propiedades que excedan los cinco metros de frente, hasta diez metros de frente, tributarán por un mínimo de diez metros.- Incorporése una suma fija en concepto de gastos de envío y administrativos de Pesos Dos con Cincuenta (\$ 2,50) por cedulón correspondiente a tasa por servicio a la propiedad, impuesto al automotor, servicio de agua y cementerio, el que deberá constar en forma discriminada en dicho cedulón.-

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DE UN ADICIONAL SOBRE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE DESTINADA A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE BIALET MASSE

ARTICULO 7°: Fijase un Adicional del Diez por Ciento (10%), con Afectación Especial sobre las Contribuciones por los Servicios a la Propiedad Inmueble, determinada en los Artículos anteriores, con destino a Obras de Infraestructura, Promoción Turística, Deportivas y de Recreación Social, administrando en forma separada los fondos provenientes por este concepto.-

CAPITULO V

DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 8°: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble determinadas en la presente ordenanza podrán abonarse de la siguiente manera:

- a) 1.- Pago total anual de contado con los siguientes vencimientos y descuentos:
1. a.- Vto. Día 09/02/2009 - Con un descuento del 18%.-
 1. b.- Vto. Día 16/02/2009 - Sin descuentos ni recargos.-
 1. c.- A partir del 01/05/09, quien no haya optado por ninguno de los planes previstos para la Tasa por Servicio a la Propiedad será exigible en su importe total, con los recargos previstos en la presente Ordenanza (Artículo 105°)

Solo podrán gozar del beneficio del descuento por pago de contado aquellos contribuyentes que tengan sus tasas al día al 30/09/2008. los contribuyentes que posean sus tasas al día entre el 01/10/2008 y el 09/02/2009 podrán acceder a un descuento del 10% por pago de contado, quedando excluidos de dichos beneficios aquellos que cuenten con planes de facilidades de pago.

En doce cuotas mensuales y consecutivas con el siguiente vencimiento:

• 1° Cuota: 1° Vencimiento el día 23 de Enero	2° Vencimiento el día 30 de Enero
• 2° Cuota: 1° Vencimiento el día 13 de Febrero	2° Vencimiento el día 20 de Febrero
• 3° Cuota: 1° Vencimiento el día 13 de Marzo	2° Vencimiento el día 20 de Marzo
• 4° Cuota: 1° Vencimiento el día 17 de Abril	2° Vencimiento el día 24 de Abril
• 5° Cuota: 1° Vencimiento el día 15 de Mayo	2° Vencimiento el día 22 de Mayo
• 6° Cuota: 1° Vencimiento el día 12 de Junio	2° Vencimiento el día 19 de Junio
• 7° Cuota: 1° Vencimiento el día 17 de Julio	2° Vencimiento el día 24 de Julio
• 8° Cuota: 1° Vencimiento el día 21 de Agosto	2° Vencimiento el día 28 de Agosto



• 9° Cuota: 1° Vencimiento el día 11 de Septiembre	2° Vencimiento el día 18 de Septiembre
• 10° Cuota: 1° Vencimiento el día 16 de Octubre	2° Vencimiento el día 23 de Octubre
• 11° Cuota: 1° Vencimiento el día 13 de Noviembre	2° Vencimiento el día 20 de Noviembre
• 12° Cuota : 1° Vencimiento el día 11 de Diciembre	2° Vencimiento el día 18 de Diciembre

Cada cuota será equivalente a una doceava parte y a cada una de ellas se le agregará un porcentaje en forma cuatrimestral equivalente a la variación que en promedio hayan sufrido los costos de energía eléctrica que EPEC cobre a la Municipalidad y el Gas-Oil para camiones, y/o el índice de precios al consumidor para la Ciudad de Córdoba que publica el INDEC, se aplicara aquel índice que resulte mayor.

Los agregados por mayores costos indicados precedentemente se realizarán de la siguiente forma:

- Para las variaciones sufridas por las variables entre el 28/02/2009 y el 30/09/2008, para los periodos del segundo cuatrimestre del año 2009.-
- Para las variaciones sufridas entre el 30/06/2009 y el 30/09/2008, para los periodos del tercer cuatrimestre del año 2009.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo a posponer la aplicación de la variación cuando el porcentaje de la misma no supere el 2 % para el período indicado en cualquiera de los incisos precedentes.-
 Por Decreto y con comunicación al CD, el DE establecerá los porcentajes de variación operados en los periodos antes mencionados.-

- El vencimiento para pago de Contado de la Cuota anual de la Zona A- 6 ; se fija para el día 30 de Abril de 2009 ; caso contrario podrá abonarse en tres cuotas de la siguiente forma:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento:</u>
1	27/02/09
2	30/06/09
3	30/09/09

- Autorízase al D.E.M. a posponer las fechas de vencimientos de la Zona A-6 .

ARTÍCULO 9°: Facúltese al D.E.M a establecer prórrogas a las fechas estipuladas y lo que considere conveniente para cada uno de los vencimientos fijados. Asimismo establecer en lo que sea pertinente, lo dispuesto en las Ordenanzas N° 573/01 y N° 649/02, referido a fijar más de un Vencimiento en cada cedulón.-

ARTICULO 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir si así lo considera conveniente, el costo de la emisión del cedulón y los gastos de franqueo; asimismo otros gastos que pudieran originarse, a los contribuyentes morosos en el pago de sus tributos.-

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL COMUNITARIO: Fíjase un adicional con destino a financiar los gastos que demande el funcionamiento del Servicio de Prevención y Control Comunitario; el mismo consiste en agregar la suma de Pesos Dieciocho (\$ 18,00) por año, importe que se agregará en el cedulón del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Este adicional será obligatorio y de pago único para los contribuyentes exentos en la Tasa que le pueda corresponder, aplicándose exclusivamente a las Zonas A-1, A-2, A-3 y A-4.-

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BIALET MASSE: Fíjase un adicional con destino a financiar gastos que demande la Institución; el mismo consiste en agregar la suma de pesos Siete con Veinte centavos (\$ 7,20) por año, importe que se agregará en el Cedulón de Pago de Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Este adicional será obligatorio y de pago único para los contribuyentes exentos en



la Tasa que le pueda corresponder; aplicándose a todas las Zonas determinadas en la presente Tarifaria y lo efectivamente recaudado se depositará en forma mensual en la Cuenta que posee la Asociación Bomberos Voluntarios de Bialeto Masse en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Cosquín.-

CAPITULO VI

RENTAS DIVERSAS:

AUTOMOTORES:

ARTICULO 11°: Fijase los montos en lo referido al Impuesto Provincial , a los automotores de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario Provincial y la Ley Impositiva Provincial para el año 2009, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 925/08.-

LICENCIA DE CONDUCTOR:

ARTÍCULO 12°: Por el otorgamiento de licencia de conductor deberán cumplimentarse con lo siguiente:

- No adeudar multa, en lo referente a Tránsito y Seguridad Vial, según lo establecido por la ley 8560 y sus modificatorias;
- Examen psicofísico;
- Examen teórico (en casos que sean otorgados por primera vez en localidad o solicite cambio de clase de licencia)

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIA DE CONDUCIR:

Certificado de antecedentes.....	\$ 15,00.-
Examen práctico.....	\$ 13,00.-
Examen psicofísico.....	\$ 25,00.-
Examen teórico.....	\$ 13,00.-
Licencia de Conducir por cinco años	\$ 60,00.-
Licencia de Conducir por cuatro años	\$ 55,00.-
Licencia de Conducir por tres años.....	\$ 50,00.-
Licencia de Conducir por dos años.....	\$ 44,00.-
Licencia de Conducir por un año (mayores de 70 años)	\$ 30,00.-
Cambio de datos- Duplicado por deterioro o extravío.....	\$ 30,00.-
Permiso de Aprendizaje.....	\$ 30,00.-

Las clases de licencia para conducir automotores son:

CLASE A)

Esta clase se subdivide en:

Clase A-1: permite conducir:

*Ciclomotores, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada no supere los 50 centímetros cúbicos (50 cc).

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.

Clase A-2: permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50 cc) y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150 cc).

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase A-1



La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase A-3: Permite conducir:

*Motocicletas, triciclos y cuadríciclos motorizados cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc)

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase A-2

La edad mínima para obtener esta licencia es de 18 años.

CLASE B)

Esta clase se subdivide en:

Clase B-1: Permite conducir:

*Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos Kilogramos (3500 Kg.)

*Automóviles cuyo peso máximo no exceda los 3500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.-

La edad mínima para obtener esta licencia de conductor es de 18 años.-

Clase B-2: Permite conducir:

*Automóviles y camionetas cuyo peso máximo no supere los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.) y arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg.)

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

CLASE C): Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B

Permite conducir:

*Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.)

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia Clase B-2

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años

CLASE D:

Esta Clase se subdivide en:

CLASE D-1 : Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la Licencia de la Clase B-1.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1, con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D-2: Permite conducir:

*Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho plazas excluido el conductor.

*Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase B-2 y D-1.

CLASE D-3: Permite conducir:



*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo no exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE D- 4: Permite conducir:

*Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendios y asistencia sanitaria, en los que el peso máximo exceda de 3.500 Kg. Y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

*Los vehículos cuya conducción autoriza la licencia de la Clase D-1 y D-2.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la Clase B y C.

CLASE E-1: Permite conducir:

*Camiones, cualquiera sea su peso máximo autorizado.

*Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transportes de cosas.

*Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la Clase C.

Para obtener esta licencia habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta Licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años

CLASE E-2: Permite conducir:

*Maquinaria especial no agrícola.

*Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia Clase C

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase – B1 con una antigüedad mínima de un año.

La edad para obtener esta licencia de conducir es la comprendida entre 21 y 65 años.

CLASE F): Para automotores especialmente adaptados para discapacitados.

Clase F: permite conducir:

*Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.

Los conductores que aspiren a obtener esta licencia , deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad .

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años

CLASE G): Para tractores agrícolas y maquinarias especial agrícola .

Permite conducir:

*Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia Clase B-1 con una – Antigüedad mínima de un año.-

LICENCIA DE APRENDIZAJE: Según lo establecido en la ley 8560 (t.o. 2004) y Decreto Reglamentario.

CHAPAS PATENTES Y PRECINTOS:

ARTÍCULO 13º: Sin legislar.-



CAPITULO VII

DERECHOS DE OFICINA:

ARTÍCULO 14°: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad esta sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS:

a) Todo tipo de vehículo.-

Cuando se realiza el trámite de solicitud de Certificado de Libre Deuda para efectuar la transferencia del vehículo deberá acompañarse con la baja del mismo.-

En el caso de una solicitud de Certificado de Libre Deuda para cualquier otra gestión que no implique la precedente deberá llevar la leyenda **“NO IMPLICA LA BAJA DEL VEHÍCULO”**

Modelo 2001/2009	\$ 94,00.-
Modelo 1994/2000	\$ 51,00.-
Modelo 1988/1993.....	\$ 45,00.-
Modelos anteriores	\$ 43,00.-

-b) Motocicletas:

Modelo 2001/2009.....	\$ 45,00.-
Modelo 1993/2000.....	\$ 38,00.-
Modelos anteriores.....	\$ 30,00.-

-2-Actualización de certificado libre deuda.....\$ 24,00.-

-3-Inscripción de vehículos(excepto motocicletas)

Modelo 2001/2009	\$ 94,00.-
Modelo 1994/2000	\$ 51,00.-
Modelo 1988/1993.....	\$ 45,00.-
Modelos anteriores	\$ 43,00.-

-4-Inscripción de motocicletas, el 1 % sobre factura de compra con un mínimo de..... \$ 50,00.-

-5- Por transferencia directa..... \$ 70,00.-

-6-Por derecho mínimo sobre aspectos no legislados..... \$ 19,00.-

-7- Certificados de Licencia de conducir expedidos a ciudadanos radicados en el exterior \$ 50,00.-

-8- Por inscripción de vehículos y motocicletas con posterioridad a los treinta días de emitido el título por el registro de automotor, se adicionara un 30 por ciento al valor establecido en el punto 3 y 4 del presente artículo.

ARTICULO 15°: Facúltese al D.E.M cuando razones relacionadas al normal funcionamiento de la administración así lo requieran, a prorrogar los vencimientos establecidos en el presente título, con la correspondiente actualización de los valores fijados y con el índice establecido.-

TÍTULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.-



CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTICULO 16°: De acuerdo a lo establecido en el art. N° 85 de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el cinco por mil (5%), la alícuota general que se aplicara a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

ARTICULO 17°: Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle, considerándose la aplicación de la alícuota general para los rubros que no presentan especificación :

EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA.-

14000 - Extracción de piedras, arcilla y arena.-

EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS.-

19100 - Explotación de Minas y Canteras de Sal.-

19200 - Extracción de minerales para abono.-

19900 - Extracción de Minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.-

19901 - Extracción de Piedra caliza.-

INDUSTRIA

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS.-

20100 - Matanza de ganado, preparación y conservación de carne.-

20101 - Matarifes.-

20200 - Envase y fabricación de productos lácteos.-

20201 - Cremería, fabrica de manteca, de queso y pasteurización de la leche.-

20300 - Envase y conservación de frutas y legumbres.-

20500 - Manufactura de productos de panadería.-

20600 - Manufactura de productos de molinos harineros.

20700 - Ingenios y refinerías de azúcar.-

20800 - Fabricación de Productos de Confiterías (excepto productos de panadería).-

20900 - Industrias alimenticias diversas.-

20901 - Fabrica de fideos secos.-

20902 - Fabrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).-

INDUSTRIAS DE BEBIDAS

21100 - Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.-

21200 - Industrias vinícolas.-

21300 - Fabricación de cerveza y malta.-

21400 - Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.-

FABRICACIÓN DE TEXTILES

23100 - Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enriado, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos



- trenzados y otros productos primarios).-
- 23200 - Fabrica de tejidos de punto.-
- 23300 - Fabrica de cordaje, soga y cordel.-
- 23900 - Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.-

FABRICACIÓN DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.-

- 24100 - Fabricación de calzado.-
- 24300 - Fabricación de Prendas de vestir, excepto el calzado.-
- 24400 - Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES.-

- 25100 - Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
- 25200 - Envases de madera y caja y artículos menudos de caja.
- 25900 - Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS

- 26000 - Fabricación de muebles y accesorios.-

FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

- 27100 - Fabricación de pulpa de madera y cartón.-
- 27200 - Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.-

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.-

- 28000 - Imprentas, editoriales e industrias conexas.-

INDUSTRIAS DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.-

- 29100 - Curtidurías y talleres de armado.-
- 29200 - Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.-
- 29300 - Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZADO DE NEUMÁTICOS.-

- 30000 - Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS.-

- 31100 - Productos químicos industriales esenciales inclusive abonos.-
- 31200 - Aceite y grasas vegetales y animales.-
- 31300 - Fabrica de pinturas, barnices y lacas.-
- 31900 - Fabricación de productos químicos diversos.-
- 31901 - Fabricación de productos medicinales.-



FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.-

32900 - Fabricación de productos diversos del petróleo y del carbón.-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN.-

33100 - Fabricación de productos de arcilla para construcción.-

33200 - Fabricación de vidrio y productos de vidrio.-

33300 - Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.-

33400 - Fabricación de cemento (hidráulico).-

33401 - Fabricación de cemento PórtlandSEIS POR MIL....6%.-

33900 - Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METÁLICA BÁSICA.-

34100 - Industrias básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado en formas básicas tales como láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres).-

34200 - Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas varillas, tubos y cañerías).-

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICO, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE.-

35000 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.

35001 - Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones
DIEZ POR MIL.....10%.-

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELÉCTRICA.-

36000 - Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.-

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS.-

37000 - Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos Eléctricos

CONSTRUCCIÓN DE MATERIAL DE TRANSPORTE.-

38200 - Construcción de equipo ferroviario.-

38300 - Construcción de vehículos automotores.-

38500 - Construcción de motocicletas y bicicletas.-

38600 - Construcción de aviones.-

38900 - Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.-

39100 - Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.

39200 - Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.

39300 - Fabricación de relojes.....SEIS POR MIL.....6%.-

39400 - Fabricación de joyas y artículos conexos.-

39500 - Fabricación de instrumentos de música.-



39900 - Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.-

C O N S T R U C C I Ó N

40000 - Construcción.-

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.- ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.-

- 51100 - Luz y energía eléctrica.-
- 51200 - Producción y distribución de gas.-
- 51201 - Producción y distribución de gas al por mayor.-
- 51300 - Vapor para calefacción y fuerza motriz.-

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.-

- 52100 - Abastecimiento de agua.-
- 52200 - Servicios sanitarios.-

C O M E R C I O

COMERCIO POR MAYOR

- 61110 - Materias primas agrícolas y ganaderas.-
- 61111 - Tabaco.-
- 61112 - Cereales y oleaginosas en estado natural.-
- 61120 - Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava.
- 61121 - Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-
- 61130 - Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.-
- 61140 - Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas, accesorios y neumáticos.-
- 61150 - Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.-
- 61160 - Muebles y accesorios para el hogar.-
- 61170 - Géneros textiles - prendas de vestir, incluidos artículos de cuero
- 61180 - Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.-
- 61181 - Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.-
- 61182 - Almacenes sin discriminar rubros.-
- 61183 - Abastecimiento de carne.-
- 61184 - Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.-
- 61185 - Cigarrillos y cigarros.-
- 61190 - Comercio por mayor no clasificados en otra parte.-
- 61191 - Sustancias minerales concesibles.-
- 61192 - Fósforos.-
- 61194 - Productos medicinales.-

COMERCIO POR MENOR

- 61210 - Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.-
- 61211 - Carnes, incluidos embutidos y brozas.-
- 61212 - Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.-
- 61213 - Almacenes sin discriminar rubros.-
- 61214 - Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425.-



- 61215 - Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta
DOCE POR MIL.....12%o
- 61216 - Cigarrillos y cigarros.-
- 61220 - Farmacias.-
- 61230 - Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.-
- 61231 - Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado SEIS POR MIL.....6%o.-
- 61240 - Artículos y accesorios para el hogar.-
- 61241 - Muebles de madera, metal y otro material, gabinete o muebles para heladeras, para radios, para combinados.-
- 61250 - Ferreterías.-
- 61251 - Pinturas, esmaltes, barnices y afines.-
- 61260 - Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos.-
- 61261 - Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.-
- 61262 - Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.-
- 61263 - Vehículos automotores nuevos.-
- 61264 - Vehículos automotores usados.-
- 61265 - Accesorios o repuestos.-
- 61270 - Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.-
- 61280 - Grandes almacenes y bazares.-
- 61281 - Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61120, 61261, 61262, 61263, 61264 y 61291, salvo accesorios repuestos.-
- 61282 - Artículos de bazar o menaje.-
- 61290 - Comercio por menor no clasificado en otra parte.-
- 61291 - Artefactos eléctricos o mecánicos, maquinas e implementos incluyendo los agrícola -ganaderos, accesorios o repuestos.-
- 61292 - Carbón y leña.-
- 61293 - Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.-
- 61294 - Artículos y juegos deportivos.-
- 61295 - Instrumentos musicales.-
- 61296 - Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos, armas y sus accesorios, proyectiles, municiones..... DIEZ POR MIL.....10%o.-
- 61297 - Florerías.....SIETE POR MIL....7%o.-
- 61298 - Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificadas en algún otro apartado de esta Ordenanza.....DOCE POR MIL.....12%o.-

- 61299 - Billetes de loterías , rifas, quiniela y demás juegos de azarVEINTE POR MIL....20%o.-

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62000 - Bancos.-
- 62001 - Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de Crédito para Consumo, comprendidas en la Ley N° 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.-
- 62002 - Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo..... OCHO POR MIL.....8%o.-
- 62003 - Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales agropecuarias, financieras o de servicio que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.....OCHO POR MIL.....8%o.-
- 62004 - Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.....



.....VEINTICUATRO POR MIL...24%o.-
62005 - Compraventa de Títulos y casa de cambio.-

SEGUROS

63000 - Seguros.-

BIENES INMUEBLES

64000 - Bienes Inmuebles.- CATORCE POR MIL 14 %o
64001 - Locación de Inmuebles.- CATORCE POR MIL 14%o
64002 - Suplicación de casas, habitaciones y locales con o sin muebles.....
...CATORCE POR MIL.....14%o.-

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.-

71200 - Ómnibus.-
71300 - Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte por ómnibus.-
71400 - Transporte por carretera no clasificado en otra parte.-
71401 - Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches y similares.
.....CATORCE POR MIL.....14%o.-
71800 - Servicios conexos con el transporte.-
71801 - Agencias de viajes y/o turismo....SEIS POR MIL.....6%o.-
71900 - Transporte no clasificado en otra parte.-

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO.-

72000- Depósito y almacenamiento....CATORCE POR MIL.....14%o.-

COMUNICACIONES

73000 - Comunicaciones.-

SERVICIOS.-

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO.-

82100 - Instrucción Publica.-
82200 - Servicios Médicos y Sanitarios, en ejercicio individual, sin títulos oficiales-
82400 - Organizaciones Religiosas.-
82500 - Instituciones de Asistencia Social.-
82600 - Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones obreras.-
82700 - Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.-
82900 - Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.-

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.-

83100 - Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.....OCHO POR MIL.....8%o.-
83200 - Agencias de publicidad.....DOCE POR MIL.....12%o.-
83300 - Servicios de ajuste y cobranza de cuentas.....CATORCE POR MIL.....14%o.-
83400 - Servicios de anuncios en cartelera DOCE POR MIL..12%o.-
83900 - Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.-



SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO.-

- 84100 - Intermediarios de la distribución y locación de películas cinematográficas.-
- 84101 - Producción y exhibición de películas cinematográficas.-
- 84200 - Teatros y servicios conexos.-
- 84300 - Otros servicios de esparcimientos.-
- 84301 - Pistas de baile, boites, Night Club, Whiskerías y similares sin discriminar rubros....
.....TREINTA POR MIL.....30%o.-
- 84302 - Cabaret, explotación.....CUARENTA POR MIL...40%o.-
- 84303 – Peñas.....DIEZ POR MIL.....10%o

SERVICIOS PERSONALES

- 85100 - Servicios Domésticos.-
- 85200 - Restaurantes, Cafés y otros Establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.-
- 85201 - Negocios que venden o expenden o sirven bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el Local o lugar de venta..... DIECIOCHO POR MIL...18%o.-
- 85300 - Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.-
- 85301 - Casas amuebladas o alojamiento por hora, sin discriminar rubros
CUARENTA POR MIL.....40%o.-
- 85400 - Lavanderías y servicios de Lavanderías, limpieza y teñido.-
- 85500 - Peluquería y salones de belleza.-
- 85600 - Estudios fotográficos, y fotografías comerciales.-
- 85700 - Compostura de calzados.-
- 85900 - Servicios personales no clasificados en otra parte.-
- 85901 - Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas .-
- 85902 - Servicios funerarios.-
- 85903 - Cámaras frigoríficas.....DIEZ POR MIL.....10%o.-
- 85904 - Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias.....
.....DOCE POR MIL.....12%o.-
- 85905 - Consignatarios o comisionistas que no sean consignatarios de hacienda
DOCE POR MIL.....12%o.-
- 85906 - Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza
.....DOCE POR MIL.....12%o.-
- 86100 - Reparación de maquinas o equipos excluidos los eléctricos.-
- 86200 - Reparación de maquinas accesorios y artículos eléctricos.-
- 86300 - Reparación de motonetas motocicletas y bicicletas.-
- 86301 - Reparación de automotores o sus partes integrantes no incluye lavado , lubricación ni servicio de remolque.-
- 86400 - Reparación de joyas.-
- 86401 - Reparación de relojes.-
- 86500 - Reparación y afinación de instrumentos musicales.-
- 86900 - Reparaciones no clasificadas en otra parte.-
- 86901 - Reparación de armas de fuego.....DIEZ POR MIL.....10%o.-

ARTICULO 18.-* El impuesto Mínimo a Tributar será el siguiente:



- a) Actividades con alícuotas del 5% (cinco por mil)\$ 636,00.-
b) Actividades con alícuotas superiores a la general\$ 864,00.-

Estos Mínimos se aplicarán cuando el Contribuyente en ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota.

Cuando el contribuyente explote dos o mas rubros sometidos a distintas alícuotas, tributara como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b), para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la alícuota de las actividades que desarrollan.-

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando exploten los siguientes rubros pagara como impuesto mínimo:

- a) Hoteles Alojamientos por horas, por piezas habilitadas al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad \$ 1.875,00
b) Cabaret..... \$ 15.000,00
c) Clubes Nocturnos, Whiskerías y similares \$ 6.250,00
d) Pistas de bailes..... \$ 1.500,00
e) Taxis y Autos Remises, por cada coche..... \$ 375,00
f) Para las actividades incluidas en los códigos 85200, 85201, 85300, 85906, se fijara un mínimo especial para los periodos Comprendidos entre los meses de (Diciembre- Febrero) el cual asciende a la suma de..... \$ 300,00

ARTICULO 19°: Los Contribuyentes que ejerzan únicamente la actividad de Artesano, Enseñanza u Oficio, , *pagarán un mínimo de\$ 180,00* (Pesos ciento ochenta.-), cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo al comienzo del Ejercicio Fiscal, a valores corrientes, excepto Inmuebles, no superiores a \$ 5.000 (pesos cinco mil).

Entiéndase por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas, mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente y/o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las características personales del individuo. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará nominalmente los comercios incluidos en el presente artículo.

Los contribuyentes que ejerzan un Comercio por menor y servicios prestados al público, y las Pensiones u Hospedajes, sin Empleados y con un activo a valores reales corrientes al comienzo del Ejercicio Fiscal (excepto inmuebles) no superior de \$ 10.000,00 (pesos diez mil) , *pagaran un mínimo de \$ 450,00* (Pesos Cuatrocientos cincuenta) el rubro de mayor Base Imponible.- Y por los restantes de distintas alícuotas, el producto de la Base Imponible por la alícuota correspondiente.-

En caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos, estos se dividirían en doce partes (12). El cociente que resulte de esta operación, será el mínimo a abonar en cada uno de los doce vencimientos establecidos a continuación.-

ARTÍCULO 20°: Los Mínimos correspondientes del 2do, al 12mo. , no estarán sujetos a actualización, será únicamente de aplicación lo establecido en el artículo 107 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA FORMA DE PAGO

ARTICULO 21°: La contribución establecida en el presente Título se abonarán por períodos mensuales vencidos; con vencimiento hasta el día 20 (veinte) del mes siguiente al que se esta liquidando.- Facúltase al D.E cuando razones relacionadas al normal funcionamiento de la administración así lo requieran, a prorrogar los vencimientos establecidos en el presente Título, con la correspondiente actualización de los valores fijados y con el índice establecido.-

SERVICIO DE PREVENCION Y CONTROL COMUNITARIO: Fíjase un adicional con destino a financiar los gastos de funcionamiento del Servicio de Prevención y Control Comunitario el mismo



consiste en agregar la suma de Pesos Dieciocho (\$ 18,00.-) por año, importe que se agregará en el Recibo del Pago de la Tasa Por Servicios a la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.-

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BIALET MASSÉ : Fijase un adicional con destino a financiar gastos que demande la Asociación Bomberos Voluntarios , el mismo consiste en agregar la suma de pesos Siete con Veinte centavos (\$ 7,20.-) por año importe que se agregará en el recibo del pago de la Tasa por Servicios a la Actividad Comercial Industrial y de Servicios . Lo efectivamente recaudado por este concepto será depositado en forma mensual en la Cuenta que la Asociación Bomberos Voluntarios de Bialeto Massé posee en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Cosquín.-

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTICULO 22º: La Declaración Jurada prevista en la Ordenanza Impositiva Municipal, mediante la cual se determinan los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, deberá ser presentada en forma obligatoria por los Contribuyentes y/o responsables, hasta el día VEINTE (20) del mes siguiente al que se informa.-

-a) EXIGIBILIDAD: Por los periodos, anticipos o saldo, para los cuales los contribuyentes y/o responsables no hubieren presentado las declaraciones juradas, la Secretaría de Economía y Finanzas podrá liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva les corresponda abonar, en concepto de impuesto, recargos e intereses resultante de aplicar el mecanismo establecido en la Ley Impositiva Anual Título II Capítulo VIII y IX, Artículos Nº 102 al 110.-

CAPITULO IV

DISMINUCIÓN DE PUNTAJE

ARTÍCULO 23º: Las actividades comprendidas en los **Arts. 17 y 18** de esta Ordenanza determinarán el monto del gravamen en la siguiente forma:

- Hasta \$ 100.000.= la alícuota correspondiente.-
- Sobre lo que exceda de \$ 100.000.= y hasta \$ 200.000.=; la alícuota correspondiente disminuida en un 20%.-
- Sobre lo que exceda de \$ 200.000.= y en adelante; la alícuota correspondiente disminuida en un 30%.-

CAPITULO V

EMPRESAS DEL ESTADO Y COOPERATIVAS DE SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 24º: Las Contribuciones por los Servicios de Inspección General e higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios para Las Empresas de Estado establecidas en la Ley Nacional 22.016, y Cooperativas de Suministros de Energía Eléctrica y otros Servicios, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y sus modificatorias que pudieran Sancionarse.-

Después de cada vencimiento, los importes en término, sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.-

Las Deudas de los Contribuyentes de la Tasa de Comercio e Industria que supere Seis Meses consecutivos vencidos, serán transferidas al Departamento Ejecutivo a los fines de que determinen la metodología a seguir para su cobro por la vía correspondiente.-



PARA INSTALACIÓN DE COMERCIOS CON CARÁCTER TEMPORARIO:

- Todo negocio a instalarse en forma temporaria o aquellos que habiliten entre los meses de Enero , Febrero , Marzo , Octubre , Noviembre y Diciembre de cada año abonarán como mínimo y por adelantado lo siguiente:
 - A) Solicitud de Inscripción, Inscripción y Habilitación.
 - B) Lo equivalente a doce (12) meses del tributo por el rubro correspondiente a las actividades con alícuotas superiores a las generales.
 - C) Solicitud y baja comercial (cierre)

PARA INSTALACIÓN DE COMERCIOS CON CARÁCTER PERMANENTE:

- Los negocios que se habiliten en los meses antes mencionados y que acrediten seguir en funcionamiento como comercio **PERMANENTE**, se les acreditará como parte de pago de la Contribución por Comercio e Industria el depósito efectuado al momento de la habilitación, **una vez que efectúen la declaración jurada** de los períodos correspondientes, lo que forma parte de los incisos B y C.-
- Para los negocios que soliciten su habilitación con carácter **PERMANENTE** en los meses antes citados, cuyos propietarios acrediten mediante D.N.I. o a través de la documentación establecida para tal caso por la Ordenanza N* 559/01; una Residencia no menor a dos años en la Localidad, cumplimentando los siguientes requisitos:
 - 1.- Suscripción de compromiso.-
 - 2.- Fotocopia de la escritura en caso de ser propietario o fotocopia del contrato de locación con certificación de firmas, ante Escribano Público, Juez de Paz o Policía y sellado por el Banco de la Provincia de Córdoba y con vigencia mínima de 3 (tres) años.-
 - 3.- Garantía propietaria ejecutable en la Localidad, o en su defecto garantía ejecutable acreditada a través de dos (2) recibos de haberes.-
 - 4- Los mismos abonarán:
 - a) Solicitud de Inscripción, Inscripción y Habilitación.
 - b) Solicitud comercial.-
- Para todo Comercio que solicite su habilitación fuera de los meses especificados en el texto de la Presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido precedentemente en lo referido a la instalación de Comercios con carácter permanente, y detallado en sus incisos 1,2,3 y 4.-

QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO OTORGAR PERMISO PARA PERIODOS DE PRUEBA CON EXIMISION DEL PAGO DEL TRIBUTOS CORRESPONDIENTE.

CAPITULO VI

ARTICULO 25°: Conforme a lo establecido en el Art. 95 de la Ordenanza General Impositiva, por:

- Inscripción de Locales, se abonará la suma de.....\$ 87.50.-
- Habilitación de Locales, se abonará la suma de.....\$ 87.50.-

La Inscripción de locales incluye el Libro de Inspección, Ficha de Inspección y Libreta de Sanidad. La Secretaria de Economía y Finanzas solo procederá a la Habilitación de Locales, cuando haya comprobado el pago de Solicitud de Inscripción, pago de Inscripción y verifique el cumplimiento de todos requisitos establecidos en la presente normativa.

ARTICULO 26°: Los Microemprendimientos gestionados por el Estado municipal y/o Efectores Sociales abonarán por inscripción de Locales Comerciales la suma de quince pesos y una contribución diferencial mensual de \$ 19,00.- (diecinueve) el beneficio de Tasa Diferenciada tendrá una validez de un año.

En caso de comercializar productos que no correspondan al emprendimiento otorgado se deberá ajustar a lo establecido en la presente Ordenanza sobre Contribución por Comercio e Industria.-



Requisitos:

Certificación otorgada por el Consejo Consultivo Municipal donde deberá constar ;rubro del microemprendimiento, beneficiarios del mismo y lugar de funcionamiento del Proyecto sobre el cual se solicita la Tasa Diferenciada; para el caso de efectores sociales se deberá presentar certificación que acredite su condición de Efector Social; aquellos que comercialicen productos alimenticios deberán solicitar la habilitación a los efectos de realizar la inspección bromatológica al lugar donde se elaboren los productos , como así mismo solicitud de Libreta Sanitaria , abonando por la misma la suma de pesos seis (\$ 6).-

ARTICULO 27°: Por la Transferencia o cambio de Titular o Cierre de Negocio, se abonará la suma de.....\$ 41,00.-

ARTICULO 28°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 100 de la O.G.I., todo Local o Establecimiento Comercial, Industrial y de Servicios debe obtener un Libro Oficial de Inspecciones cuya tenencia es obligatoria en los Locales donde se desarrolla la actividad.

ARTICULO 29°: Es obligatoria la exhibición de la Ficha de Inspección en el o los locales comerciales, Industriales o de Servicio.

ARTICULO 30°: Todos los Establecimientos en actividad al 31/12/08 deberán tener el Libro Oficial de Inspecciones y solicitar la Ficha de Inspecciones, hasta el día 27 de Febrero del 2009- Todo Establecimiento nuevo cubrirá estos requisitos al solicitar la Inspección y Habilitación del mismo.-

CAPITULO VII

SANIDAD

ARTICULO 31°: Es obligatorio poseer Libreta de Sanidad, para toda persona que se dedique al Comercio de productos Alimenticios, Hospedajes, Cabañas, Hosterías, Hoteles, Bares, Confiterías, e Industrias; sin cuyo requisito no se podrá ejercer tales actividades haciéndose extensiva dicha obligación a las personas que de cualquier forma intervengan en relación de dependencia de tales actividades.

ARTICULO 32°: Por la renovación (visación) anual de la Libreta de Sanidad, se abonara la suma de..... \$ 19,00.-

CAPITULO VIII

DETERMINACIÓN DE UN ADICIONAL SOBRE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL.-

ARTICULO 33°: Fijase un Adicional del Diez por ciento (10%), con afectación especial sobre las Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, con destino a obras de Infraestructura, Promoción Turística, Deportivas y de Recreación Social.-

TITULO III



CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA.-

ARTÍCULO 34°: Por ocupación de la Vía Pública o Inmuebles de Propiedad Municipal o privado se pagarán por día y por adelantado:

- a) Circos y Parques de Diversiones
 - Por adelantado para verificación Técnica y de Seguridad.....\$ 450,00
 - Por día de ocupación.....\$ 90,00
- b) Calesitas, Juegos Infantiles u otras atracciones por día y por adelantado
.....\$ 19,00
- c) Calesitas, Juegos Infantiles u otras atracciones por el periodo abarcado desde el quince de Diciembre del año en curso hasta el diez de Marzo del año siguiente, por adelantado
.....\$ 437,00

ARTICULO 35°: Por uso y ocupación de la Vía Pública a efectos Comerciales o ejercer Oficio se abonarán las siguientes Tasas por cada mes o fracción y por adelantado:

- a) Vendedores de Diarios y Revistas.....\$ 19,00
- b) Fotógrafos ambulantes o en parada fija o en Parques, Paseos o Balnearios (Excepto lugares arrendados)..... \$ 19,00
- c) Vendedores de Rifas y Loterías con estacionamiento fijo..... \$ 19,00

ARTICULO 36°: Por solicitud de uso y ocupación de la Vía Pública a efectos Comerciales, (Solicitud de Venta Ambulante) con validez por 30 días, se abonará, el valor de..... \$ 117,00

ARTICULO 37°: Por uso y ocupación de la Vía Pública a efectos Comerciales o ejercer Oficio los vendedores de Frutas, Verduras y otros no especificados pagaran por día y por adelantado en concepto de Sisa diaria las siguientes Tasas:

- a) Vendedores ambulantes a Pie.....\$ 10,00
- b) Vendedor ambulante con medio de movilidad.....\$ 19,00

ARTICULO 37° BIS- Los vendedores ambulantes que no posean una radicación mínima de seis (6) meses en la Localidad, abonaran un recargo del quinientos por ciento (500 %) sobre las tasas de los artículos N° 35, 36 y 37.-

ARTÍCULO 38°: Por la ocupación del espacio aéreo municipal, las Empresas abonarán por cada metro lineal de las líneas que tengan en el Radio Municipal y por mes vencido con Vto. del 1 al 10 del mes siguiente, la suma de.....\$ 1,13

(El importe anterior incluye el poste que sirve de sostén a la línea).-
Será obligación de la Empresa comunicar a la Municipalidad la extensión de nuevas líneas, a los fines de actualizar la base imponible del cobro de lo establecido en la Ordenanza General Impositiva y fijado su valor por la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Exceptúese de lo dispuesto precedentemente respecto al importe determinado; a las Empresas que comercializan Servicios de Televisión por Videocables y/o Transmisión Satelital a los que se les fijará el Cobro en base a un Porcentaje del **DOS POR CIENTO (2%)**, respecto del ingreso bruto de los abonados adheridos a ese Servicio dentro del Radio Municipal.

Dicha Contribución se realizará por mes vencido, con vencimiento del 01 al 10 del mes siguiente y en base a la Declaración Jurada presentada por la Empresa ante el Municipio.-

Las Antenas de Telefonía Móvil instaladas o a instalar en la Localidad abonarán por mes la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00).-

Los Contribuyentes que posean, utilicen o de cualquier manera se sirvan de antenas de radiocomunicaciones, ubicadas en el Radio Municipal destinadas a las actividades de servicio de radio



llamadas, sistemas de trunking, televisión por cable , televisión codificada , transmisión de datos y toda otra no exceptuada expresamente , abonarán un importe adicional mensual de pesos noventa y cuatro (\$ 94,00) .-

Estarán exentos del adicional citado precedentemente las antenas correspondientes a las actividades de radioaficionado, radiodifusión, y televisión abierta por aire, y aquellas utilizadas para sistemas propios de comunicaciones de voz.-

ARTÍCULO 39°: Establécese los siguientes importes y condiciones por el uso y ocupación del suelo y subsuelo:

a) Por la Ocupación del Subsuelo por parte de las empresas citadas en la Ordenanza General. Impositiva, por cada metro lineal de las líneas que tengan extendida en Ejido Municipal, por mes vencido y del 1 al 10 del mes siguiente, la suma de.....
..... \$ 0.20

Será obligación de la Empresa comunicar a la Municipalidad la extensión.-

b) Cóbrense un derecho de Canon por el uso diferencial del suelo y/o subsuelo, para obra nueva, extensiones y/o modificaciones de redes subterráneas dentro del Ejido Municipal, a los prestadores de Servicios Públicos y/o Privados de cualquier naturaleza, para la ubicación de sus instalaciones y redes .Fíjese la Unidad de Cobro por metro lineal a un valor total de.....
..... \$ 2.75

ARTÍCULO 40°: Por la ocupación de postes y/o elementos de sostén de propiedad municipal por parte de las empresas que utilicen el espacio aéreo Municipal, abonarán por cada poste y por mes vencido del 1ro.al 10 del mes siguiente la suma de
..... \$ 1,41

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL.-

- No se legisla.-

TITULO V

INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

- No se legisla.-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

- No se legisla.-

TITULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 41°: No se legisla.-



ARTICULO 42°: No se legisla.-

ARTICULO 43°: A los efectos de los Servicios, la Municipalidad podrá ordenar la Inspección y Contraste de Pesas y Medidas en cualquier época del año.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS.-

A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas por el presente TITULO, los organizadores, realizadores, patrocinadores o responsables de las actividades y eventos, abonarán al Municipio los siguientes importes, por cada inspector o unidad móvil dependiente de la Dirección de Inspección General y Transporte, afectado al acontecimiento:

- a) Por hora o fracción, en el horario de 07:00 a 22:00 horas y en días hábiles: \$ 8,00
- b) Por hora o fracción, fuera del horario establecido en el inciso a) precedente o en días inhábiles: \$ 10,00
- c) Por cada móvil afectado y por hora: \$ 12,00

CAPITULO I

ARTICULO 44°: Los night Clubs, Cabaret, Varietes, abonarán mensualmente y por adelantado:

- a) Por cada Mesa.....\$ 5,00
- b) Por cada metro o fracción de Bar Americano.....\$ 2,00

ARTICULO 45°: Los Cafés, Bares, Hoteles, Confiterías o similares, donde se empleen Pianos, Orquestas, Números Musicales, Tocabiscos, y en general donde se baile, abonarán mensualmente y por adelantado:

- a) Por cada mesa..... \$ 2,00
- b) Por cada metro o fracción de Bar Americano..... \$ 2,00

ARTICULO 46°: Los Cafés, Hoteles, Restaurantes, Parrillas, Confiterías, Peñas o similares donde se baile, abonarán por día y por adelantado:

- a) Cuando se empleen números contratados al efecto \$ 15,00
- b) Cuando se empleen números no contratados, hallándose los mismos a cargo del Público..... \$ 2,00
- c) Carpas Gastronómicas con espectáculos en temporada estival explotados entre el 01/01 y hasta el 01/03 abonarán por adelantado la suma de..... \$ 7.500,00

CAPITULO II

ARTICULO 47°: Los Clubes, Sociedades no Comerciales o Agrupaciones que realicen Bailes en Locales propios o arrendados, abonarán por cada reunión:

- a) Entidades con Personería Jurídica..... \$ 28,00
- b) Entidades sin Personería Jurídica..... \$ 45,00
- c) Organizaciones Estudiantiles pro-viajes de estudio..... \$ - - -

ARTICULO 48°: Los Bailes Dominicales organizados por los Clubs, Sociedades u otra Entidad designados como "MATINES BAILABLES O DANZANTES" que se efectúen entre las 20 y 24 horas abonarán por cada reunión, la suma de..... \$ 28,00



ARTICULO 49°: Las Pistas de Bailes y Show con Música en vivo explotadas por particulares abonaran por cada día de evento la suma de \$ 450,00

CAPITULO III

FESTIVALES DIVERSOS

ARTICULO 50°: Los Festivales diversos que se realicen en la Localidad, Abonarán por día y por adelantado, la suma de:

- a) Entidades con Personería Jurídica y sin fines de lucro..... \$ 70,00
- b) Entidades o Personas sin Personería Jurídica y sin fines de lucro..... \$ 175,00

TITULO IX

REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DE ABASTECEDORES

ARTÍCULO 51°: No se legisla.-

TITULO X

CONTRIBUCIONES POR VALORES SORTEABLES, RIFAS Y TÓMBOLAS

ARTÍCULO 52°: Se cobrará el 3% (tres por ciento) sobre Rifas y Tómbolas y otras figuras que posean carácter Legal y que circulen en el Municipio.-

Para la Rifa y Tómbola de carácter foráneo que circule en el Municipio se establece un derecho del 6% (seis por ciento).-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 53°: Los Letreros denominativos que indiquen los Comercios, Industrias, Profesiones, Oficios o Negocios, de cualquier naturaleza, donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dediquen, siempre que no anuncien Productos o Marcas determinadas, colocados en los Establecimientos anunciados, abonaran por cada Letrero y por año de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros frontales, los pintados en vidrio y los que se exhiban en el interior de las vidrieras, por C/Uno..... \$ 19,00
- b) Los Letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y los que se exhiban en los techos..... \$ 33,00
- c) Los Letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y pasen del Cordón de la Vereda..... \$ 50,00
- d) Quedan expresamente exceptuados los Letreros con anuncio de Propaganda Luminosos.-

ARTICULO 54°: Por aviso de Propaganda de cualquier índole, abonarán por cada aviso y por año la suma de:



- a) Los avisos de Propaganda de cualquier índole que contengan textos fijos instalados en la vía Pública, o visibles desde ella, en Caminos, Campos de Deportes, etc.
..... \$ 50,00
- b) Los Letreros Doble Faz, se consideraran Dobles y se abonarán con un recargo sobre las Tasas establecidas del 50%.-
- c) Todos los Letreros que se coloquen como avisos con fines Comerciales, Industriales o Profesionales en los Edificios en Construcción, Reparación, Demolición, Ampliación, Remodelación o cualquier lugar donde se exhiban, abonarán.
..... \$ 50,00

ARTICULO 55°: Los Carteles o Letreros que anuncien Venta o Remate y los que anuncien la venta de Propiedades raíces, Loteos y/o urbanizaciones abonarán por año..... \$ 75,00

ARTICULO 56°: Los avisos comerciales en general (luminosos, iluminados o simples exhibidores) en los interiores de los locales de espectáculos públicos para cuyo acceso se cobre entradas abonarán por año \$ 25,00

Los avisos con fines de propaganda pintados o fijados en el interior de cafés, restaurantes, bares, hoteles, confiterías, recreos, kermeses, peluquerías, salones de te, estaciones de servicios y demás locales de acceso al público, abonaran por año....
..... \$ 25,00

Los kioscos de cualquier naturaleza que se encuentren instalados en la vía pública, estaciones ferroviarias, halls de cines, teatros, pasajes, galerías de acceso al público y que tengan leyendas pintadas impresas o adheridas, etc. y cuyo texto publique una propaganda comercial abonarán por año.....\$ 25,00

No será permitida ninguna forma de publicidad que por su modalidad ejerza algún tipo de entorpecimiento en la vía pública o por contraponerse a lo dispuesto en el Código de Edificación Municipal.-

ARTICULO 57°: Los Vehículos destinados exclusivamente a la Propaganda de avisos comerciales por medio de Altoparlantes, abonarán por cada uno de ellos y por año, la suma de \$ 238,00

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

ARTICULO 58°: Fijase un recargo del veinte por ciento (20%) sobre kilowats por hora consumidos en la Categoría residencial y general y grandes consumos y sobre lo facturado neto por la empresa prestataria del suministro (E.P.E.C.) , para atender la fiscalización , vigilancia, contralor, inspección, y mantenimiento de la INSTALACION eléctrica del alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Municipalidad , estos importes se harán efectivos por intermedio de energía eléctrica que a su vez liquidara a la Municipalidad la Empresa prestataria, la suma percibida por mes vencido y dentro del mes siguiente .-

ARTICULO 59°: Por la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación tipo o destino , con excepción de los destinados a usos familiares, abonarán de acuerdo a la siguiente escala :

- a) Base..... efectuara la inspección obligatoria de motores abonándose por tal concepto
..... \$ 21,00
- b) Si al efectuarse la Inspección anual se encontrarán instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, se liquidarán como nuevas con más el setenta por ciento (70 %).-



ARTICULO 60°: Para la instalación de artefactos que a continuación se detallan se abonarán las siguientes sumas:

-a) Instalación de líneas trifásicas por c/u	\$	15,00
-b) Por instalación de generadores de vapor o calderas.	\$	21,00
-c) Instalación de generadores de compresión de aire.	\$	21,00
-d) Instalación de portero eléctrico	\$	16,00
-e) Por instalación de altoparlantes	\$	56,00

ARTICULO 61°: Los circos, parques de diversiones, abonarán en concepto de instalaciones eléctricas, fuerza o luz motriz\$ 44,00

ARTICULO 62°: Las instalaciones en donde se soliciten inspecciones especiales se abonará por cada inspección\$ 38,00

ARTICULO 63°: Todo pedido de reconexión, fuerza, cambio de nombre de suministro de energía eléctrica, abonará el siguiente derecho :

-a) Familiar	\$	2,50
-b) Comercial o industrial.....	\$	33,00

ARTICULO 64°: Ningún electricista podrá iniciar trabajos de instalaciones eléctricas sin el permiso previo expedido por la oficina de Obras Públicas de la Municipalidad, debiendo acompañar el plano de instalación definitiva en papel milimetrado .-

TITULO XIII

RENTAS DIVERSAS:

CERTIFICADOS GUÍAS:

ARTÍCULO 65*: Se fijarán iguales importes a los establecidos por la ley Provincial para el año 2.009.-

El derecho de estacionamiento en arterias principales de la Localidad, será de.....\$ 1,00.-

EXPLOTACION COMERCIAL EN BALNEARIO MUNICIPAL ACCESO NORTE Y BARRANCAS BERMEJAS:

ARTÍCULO 66*:

- a) Todo concesionario deberá cumplimentar los requisitos para la INTALACION DE COMERCIOS POR CARÁCTER TEMPORARIOS y abonar los valores regulados en el Artículo N° 24 y 68 de la presente normativa.
- b) Queda facultado el DEM a acordar el valor del estacionamiento el balnearios, con los concesionarios de los mismos.

TITULO XIV

MULTAS VARIAS:

ARTICULO 67*: Se aplicarán multas por infracciones a la presente Ordenanza y/a Ordenanzas especiales vigentes de acuerdo a la siguiente escala:



- a) Por falta de inscripción en el registro de proveedores o abastecedores, por cada vez la suma de.....\$ 134,00.-
- b) Por falta de libreta de sanidad o su actualización o falta de uniforme, por cada vez, la suma de.....\$ 35,00.-
- c) Por adulteración en la fabricación de embutidos o anexos\$ 771,00.-
- d) Queda prohibida la existencia de animales sueltos en la vía pública, en todo el radio Municipal, el incumplimiento de la presente disposición hará pasible al propietario o tenedor de los mismos de una multa de..... \$ 125,00.-

Por las veces sucesivas, se duplicara a partir de la primera.-

e) Infracciones en la vía pública: las infracciones con respecto al tránsito, conservación y conducción de los vehículos, se sancionara con multa de acuerdo a lo fijado por la Ley N* 8560 Texto Ordenado y Decreto Reglamentario 318/07.

f) Derogado.-

- g) Aguas servidas en la vía pública queda prohibido arrojar aguas servidas, residuos, etc. a la vía pública, las infracciones con respecto a la presente disposición, serán sancionadas con una multa de.....\$ 312,00.-

Por las veces sucesivas las multas se incrementaran en progresión aritmética.-

- h) Por la instalación de vehículos en estado de abandono, reparación o con desperfectos al igual que elementos de magnitud que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública o que generen un impacto visual negativo. El importe a pagar será el equivalente a 100 (cien) litros de nafta súper.- (Ord. 478/00).-

- i) Las empresas de videocables que no procedan al retiro completo de la extensión de cable que conecta el ramal central con el inmueble domicilio del usuario del servicio, pagarán una multa equivalente a 50 (cincuenta) litros de nafta súper, en material didáctico para la Escuela Secundaria Municipal Serviliano Díaz.- (Ord. 501/00).-

- j) Las empresas prestatarias de servicios que realicen trabajos de extensión y/o reparación del trazado de las redes de servicios dentro del Radio Municipal y no efectúen la reparación de la misma, en veredas, cordones cunetas y calles, de modo que al finalizar los mismos queden en idénticas condiciones a las precedentes obras ejecutadas, pagarán una multa equivalente al valor de 30 (treinta) metros de carpeta asfáltica, cordón cuneta o vereda según corresponda.- (Ord. 504/00).-

-k) Por la instalación de los sistemas de toldos plegadizos, techados sobre veredas y/o espacios públicos, que ocupen el espacio aéreo y/o parantes portantes; exíjase la presentación del proyecto de obra, en la Oficina de Obras Públicas Municipal para su aprobación y posterior autorización. Sin cuyo requisito no se podrá iniciar la obra, determínese el cumplimiento del mismo bajo aplicación de multa de importe equivalente a quinientos (500) litros de nafta súper.- (Ordenanza N* 560/01).-

-l) Prohíbese el estacionamiento de vehículos sobre Avenida General Belgrano en el tramo comprendido entre calles Del Campillo y Del Viso. Por infracción fijase en concepto de multa el importe equivalente a cincuenta (50) litros de nafta súper.- (Ordenanza N* 562/01)

-m) Todo vehículo automotor y acoplado radicado dentro del Radio Municipal de Bialeto Massé, estará sujeto al Pago del tributo establecido en la Ordenanza correspondiente; quienes omitan el cumplimiento de las obligaciones fijadas o realizaren actos o declaraciones tendientes a evadir el Pago, o disminuir las obligaciones tributarias que surgen del mismo, se harán pasibles al Pago de las diferencias que determine la Administración Municipal con más de una Multa graduable de dos a cinco veces el impuesto que le correspondiera hecha la rectificación, la que será aplicada de oficio y sin que ello excluya los recargos por mora. Quedarán librados de la multa citada los Contribuyentes que espontáneamente efectuaren la denuncia y/o rectificación de condiciones conocidas por la Administración Municipal sobre la Base Imponible, siempre que este acto sea voluntario y espontáneo y no sea consecuencia de inminente verificación por parte de Aquella.- (Ordenanza N* 588/01).-

-n) Prohíbese la confección, expendio y afines de anteojos y cualquier otro elemento que se interponga en el campo visual para corregir anomalías o con fines estéticos en aquellos lugares no habilitados según las Leyes vigentes que rigen la materia. Aplíquese a los comercios no autorizados y constatados por Inspección Municipal las siguientes multas:

A.1- La primera infracción se hará pasible de una multa de Pesos Cien..... (\$125,00)



- A.2- La segunda infracción se hará pasible de una multa de Pesos Trescientos..... (\$375,00)
- A.3- La tercera infracción se hará pasible de una multa de Pesos Quinientos (\$625,00), procediéndose a la incautación de los productos y/o elementos ópticos.-
- ñ) Aplíquese un apercibimiento en concepto de multa equivalente a Ciento Cincuenta litros de nafta súper, vencido los diez días de plazo a partir de la Comunicación fehaciente, a toda empresa de servicios públicos tales como electricidad, televisión por sistema de videocables y/o telefonía, que no proceda al retiro o acondicionamiento de los tramos de cables desconectados del tendido central.- (Ord. 629/02).-
- o) Establécese la pérdida del beneficio de la categoría de parqueado por Tasas de Servicio a la Propiedad a todo lote que gozando de dicho beneficio no mantuviere tal condición, entendiéndose por parqueado lo establecido en el Artículo 3* de la Presente.- (Ord. 630/02).-
- p) El contribuyente que tenga la necesidad de sacar de sus propiedades materiales, tierra, escombros, elementos en desuso, podas y/o malezas deberá acogerse al siguiente procedimiento:
- p1) Para materiales, tierra, escombros y elementos en desuso deberá retirarlo o hacerlo retirar por un tercero. Si el material es depositado en la Vía Pública, será pasible de una multa de \$ 125,00 por día de infracción.
- p2) El Municipio solo procederá al retiro de podas y/o malezas que estén depositadas en la vereda frente a las propiedades, sin obstruir el libre escurrimiento de las aguas ni el libre tránsito, en bultos cerrados (cajas, bolsas de papel, enfardados, etc.) que no superen el peso de treinta (30) kilogramos. En caso de no cumplimentar los parámetros antes mencionados, será pasible de una multa de \$100 por día de infracción.-
- q) Los propietarios de terrenos baldíos ubicados dentro del radio municipal, están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y libres de malezas. Caso contrario la municipalidad previo emplazamiento por un plazo de cinco días hábiles para efectuar su limpieza y/o desmalezamiento procederá a la ejecución subsidiaria a las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables quienes abonarán al municipio por el servicio, por Metro cuadrado (mts.2) de superficie la suma de \$ 6,00.-
- r) MULTAS A OBRAS PRIVADAS.-
Toda propiedad que se encuentre en infracción al código de edificación (Ord. N° 22/88 y Ord. N° 771/05), sufrirá un recargo sobre la tasa por servicio a la propiedad del 100 % a partir de la resolución emitida por el DEM y hasta tanto se regularice la situación.-
- s) por Obras iniciadas, cuyo propietario no presentó la documentación que exigen las disposiciones vigentes, que fue intimado y no dio cumplimiento a lo requerido, la multa será equivalente al 100 % de las Tasas y Derechos referidos a una Obra tipo, Construcción nueva de 100 mts.2 (Art. 101 de la Ordenanza Código de Edificación).-
- t) MULTAS POR CONEXIÓN CLANDESTINA DE AGUA.-
- 1.- Por conexión clandestina, la suma de..... \$ 250.00.-
- 2.- Por violación de precinto y/o medidor, la suma de..... \$ 250.00.-
- u) APLICASE una sanción conforme al cronograma que se detalla seguidamente, a todo vehículo que no cuente con la debida autorización Municipal y que efectúe el ascenso de pasajeros en las paradas asignadas para el transporte urbano e interurbano que ingresan a nuestra localidad. Se fijan para el infractor el siguiente régimen de multas según correspondiere: (Ordenanza N° 659/03)
- 1.- A la primera infracción: labrado del acta correspondiente y poner en conocimiento de la legislación vigente.-
- 2.- A la segunda infracción: Labrado del acta correspondiente y aplicación e multa equivalente a Cincuenta litros de nafta súper, retiro de la unidad vehicular y depósito en la comisaría local hasta la efectivización de la sanción.-
- 3.- Sucesivas infracciones si las hubiere: Labrado del acta correspondiente y aplicación de multa equivalente a Setenta y cinco litros de nafta súper, retiro de la unidad vehicular y depósito en la comisaría local hasta la efectivización de la sanción.-
- Destínense los valores resultantes de la aplicación del inciso u) de la presente normativa en partes iguales a la Comisaría de Bialeto Massé y a la Asociación de Bomberos Voluntarios de nuestra localidad.-



- v) Vehículos detenidos en depósito :
 vi) Por los vehículos detenidos en depósito se abonará el siguiente derecho en concepto de piso , por día y fracción:

1-Camiones, ómnibus, y Micro ómnibus.....	\$ 63.00.-
2-Automóviles, jeep, utilitarios hasta 3.500 Kg. Etc.....	\$ 38.00.-
3-Motocicletas, Ciclomotores, motonetas, cuadriciclos y triciclos motorizados.....	\$ 38.00.-
4- Bicicletas.....	\$ 4.00.-
5- Otros.....	\$ 63.00.-

- vii) Por los gastos de traslado de vehículos a depósito que por encontrarse en transgresión a las Ordenanzas Municipales pertinentes u otras norma legal, abonarán por unidad:

1-Camiones, Ómnibus, y Micro ómnibus.....	\$ 75.00.-
2-Automóviles, jeep, utilitarios hasta 3500 Kg. etc.....	\$ 63.00.-
3-Motocicletas, Ciclomotores, motonetas , cuadriciclos, y triciclos motorizados.....	\$ 13.00.-
4- Bicicletas.....	\$ 4.00.-
5-Otros.....	\$ 63.00.-

Los elementos o bienes (excepto semovientes) que por encontrarse en trasgresión a las Ordenanzas Municipales u otra norma legal, fueran retiradas del suelo o espacio aéreo correspondiente a la vía pública, espacios de dominio público municipal o privado municipal o espacios privados de uso público, además de las tasas o multas legisladas por normas respectivas, abonarán conforme al volumen del elemento o bien, los siguientes importes:

-1-Por gastos de traslado de depósito, por metro cúbico o fracción.....	\$ 6.00.-
(Mínimo).....	\$ 19.00.-
2-Por día o fracción de ocupación de espacios en deposito comunales y por metro cúbico o fracción.....	\$ 6.00.-
3-Cuando por naturaleza de los elementos secuestrados se haga necesario depositarlos en cámaras frigoríficas o depósitos con características especiales sean estas municipales o contratadas a terceros , se abonará por día y por metro cúbico.....	\$ 25,00.-

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA:

ARTÍCULO 68*: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad esta sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

-a) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A COMERCIOS:

- 1) Pedido de exención Impositiva para Industria nueva.....	\$ 188,00.-
- 2) Por solicitud de inscripción, transferencia o cierre de comercio.....	\$ 88,00.-
- 3) Por solicitud de inscripción para inspección bromatológica, especiales a mercaderías y vehículos que la transportan.....	\$ 45,00.-
- 4) Por solicitud de venta ambulante.....	\$ 38,00.-
- 5) Por solicitud de análisis bacteriológico simple.....	\$ 31,00.-
- 6) Por solicitud de análisis bacteriológico con pseudomonas.....	\$ 44,00.-
- 7) Por Inscripción y/o renovación, como abastecedores de productos sin local comercial instalado en nuestra localidad, abonaran por año o fracción y por vehiculo:	
7.1- Abastecedores de medias reses y cuartos vacunos.....	\$ 360,00.-



- 7.2- Abastecedores de otros productos de origen animal, excluidos leche y subproductos lácteos.....\$ 240,00.-
- 7.3- Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios.....\$ 240,00.-
- 7.4-Vendedores de otros productos o artículos no contemplados en los subincisos anteriores.....\$ 240,00.-

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- 1) Aperturas de circos, parques de diversiones etc.....\$ 88,00.-
- 2) Permiso para efectuar bailes.....\$ 19,00.-
- 3) Permisos para realizar festivales, quermeses, etc.\$ 19,00.-
- 4) Sellados de entradas para espectáculos o atracciones de cualquier índole, por cada una y sobre su monto, el 3%.-

- c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:

- 1) Adjudicación de patentes de taxis o remises.....\$ 1.500,00.-
- 2) Transferencia de patentes de taxis o remises.....\$ 1.000,00.-

- d) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A CERTIFICADOS GUÍAS:

Por la solicitud de certificados guías se abonará.....\$ 25,00.-

- e) DERECHOS DE OFICINAS POR TEMAS NO LEGISLADOS:

- 1) Por derecho mínimo por aspecto no legislados.....\$ 20,00.-
- 2) Por la inscripción en el registro de martilleros y corredores públicos, Renovables anualmente.....\$ 400,00.-

-f) Derechos Varios:

- 1-Presentación de Notas solicitando informes generales (Excepto sobre el Comercio y la Industria)\$ 20,00.-
- 2-Solicitud de reconsideración de Resoluciones y Decretos (Excepto las referidas al Tribunal de Faltas).....\$ 20,00.-
- 3-Solicitud de autenticación de Decretos y Resoluciones.....\$ 20,00.-
- 4-Provisión de Copia de la Ordenanza Tarifaria anual o Presupuesto Anual.....\$ 20,00c/u.-

TITULO XVI

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE LO QUE SE DEBERÁ ABONAR POR CONSERVACIÓN Y CUIDADOS GENERALES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.-

ARTICULO 69*: Acorde a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ordenanza General Impositiva , las construcciones en el cementerio Municipal abonaran anualmente y con vencimiento al 30/04/09 la siguiente tasa básica en concepto de Mantenimiento General:

- Panteones.....\$ 85.00.-
- Nichos Particulares - Por un lote.....\$ 38.00.-
- Nichos particulares - de dos a cuatro lotes.....\$ 74.00.-
- Nichos Particulares - más de cuatro lotes\$ 85.00.-



Nichos Municipales.....\$ 25.00.-

ARTICULO 70*: Las concesiones adjudicadas baldías, ubicadas en el Cementerio Municipal, abonarán anualmente y con vencimiento el 30/04/09, la siguiente tasa básica en concepto de conservación y cuidados generales :

Concesión para panteón\$ 80.00.-
 Concesión para nichos particulares...\$ 46.00.-
 Concesión para sepulturas en tierra.....\$ 39.00.-

ARTÍCULO 71: Las Contribuciones precedentes citadas en los Artículos 69* y 70* de la Presente Ordenanza podrán abonarse en tres cuotas iguales con vencimiento Marzo/09, Julio/09, Septiembre/09 respectivamente disponiendo el Departamento Ejecutivo la fecha de vencimiento.-

CAPITULO II:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIO:

ARTÍCULO 72*: Fijase los derechos por inhumación en los siguientes valores:

- a) Inhumación en Panteón.....\$ 73,00.-
 - b) Inhumación en Nichos Particulares/Municipales (incluye Apertura y Cierre de Nicho)\$ 68,00.-
 - c) Inhumación en Tierra, (incluye Apertura y Cierre de Fosa).....\$ 68,00.-
 - d) Inhumación en Urnario.....\$ 28,00.-

ARTÍCULO 73*: Por Introducción de Restos de otros radios municipales se cobrará:

- Por féretros.....\$ 500.00.-
 - Por Urnas.....\$ 250.00.-

ARTÍCULO 74*: Por Concesiones de uso Temporáneo de Nichos Municipales renovables hasta doce (12) veces (doce años) abonaran en forma anual:

- a) Primera Fila.....\$ 66.00.-
 - b) Segunda Fila.....\$ 73.00.-
 - c) Tercera Fila.....\$ 88.00.-
 - d) Cuarta Fila.....\$ 66.00.-

ARTÍCULO 75*: Por traslado interno de cadáveres se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por Exhumación en Tierra (incluye Apertura y Cierre de Fosa).....\$ 73.00.-
 - b) Por Exhumación en Nichos Municipales / Particulares (incluye Apertura y Cierre de Nicho)\$ 64.00.-
 - c) Por Exhumación en Panteón (incluye Apertura y Cierre).....\$ 64.00.-
 - d) Cuando la Exhumación se produzca por orden Judicial, quedará exenta del pago del Derecho.-

ARTICULO 76*: Por Concesiones de uso temporario de Fosas Municipales renovables hasta doce veces (12) doce años, se abonará la suma de.....\$ 39.00.-

ARTÍCULO 77*: Por Reducción de Restos siempre que hayan transcurrido desde su fallecimiento las fechas antes indicadas (Incluye Exhumación), pagarán:

- En nichos, 15 años.....\$ 188.00.-
 - En tierra, 5 años.....\$ 250.00.-



ARTÍCULO 78*: En caso de justificarse con Certificado de Pobreza expedido por Autoridad competente la carencia de recursos de los Deudos, podrá el Departamento Ejecutivo autorizar por Decreto la Inhumación gratuita de los Restos.-

ARTÍCULO 79*: Por Concesiones de Terrenos en el Cementerio Municipal se abonara:

- a) Para Panteones (Min.3x3 mts.) el metro cuadrado.....\$ 375.00.-
- b) Para Nichos Particulares (Min. 1x2, 50 mts) el metro cuadrado.....\$ 250.00.-
- c) Para Sepultura en Tierra (Min. 1x 2,50 mts) el metro cuadrado.....\$ 125.00.-
- d) Planos.....\$ 63.00.-

Las presentes Concesiones implican siempre la obligación de iniciar la Construcción de las respectivas Edificaciones como máximo dentro del año siguiente a su concesión.-

Las Concesión se podrán abonar de la siguiente forma:

- 1.-) Al contado con el 10% de descuento.-
- 2.-) En dos (2) cuotas iguales, mensuales, consecutivas, sin descuentos ni recargos.-
- 3.-) Hasta en 6 (seis) cuotas, mensuales, consecutivas, con un interés del 1,5% mensual más la variación a partir de la 2da Cuota, del modo establecido por el artículo 8 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 80*: Por depósito de Cadáveres o Restos se abonara, por día no motivado por falta de lugar disponible para su inhumación.....\$ 9,00.-

Se excluye de la presente Tasa a aquellos casos que se efectúen por orden Judicial o Policial.-

ARTÍCULO 81*: Quedan exceptuados del pago de los Derechos de Introducción:

- a) Que el Extinto tuviera una Residencia en forma permanente e ininterrumpida en la Localidad no menor a dos (2) años acreditada mediante el domicilio fijado en el D.N.I o que sin él, se constate por Certificado de domicilio otorgado por autoridad policial acreditado igual período de residencia por medio de dos testigos.-
- b) Cuando el extinto tenga un familiar directo (Padre, Hijo, Hermano, Abuelo o Nieto) en la Localidad, se abonará un importe equivalente al cincuenta (50 %) por ciento. En Estos casos, los deudos deberán presentar una Nota al Departamento Ejecutivo, especificando nombre, domicilio y documento de identidad del familiar residente.-
- c) Cuando se trate de Extintos menores de diez (10) años.-
- d) Cuando se trate de extintos caídos en cumplimiento de su deber desempeñando tareas en las Fuerzas Armadas , Policía , Gendarmería , Bomberos y todo Organismo dedicado a tareas de defensa Nacional u Orden Público.-
- e) Los Propietarios de Concesiones en el Cementerio de Bialeto Massé que no registrasen deuda de las mismas al momento de la Introducción.-

ARTÍCULO 82*: Por traslado de Cadáveres o Restos fuera del Radio Municipal se abonará:

- La suma de Pesos.....\$ 63.00.-

CAPITULO III:

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

ARTICULO 83*: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las personas , serán fijados por la Ley Impositiva Provincial para el año 2009 sumado a ello los gastos generados por los insumos propios de esta delegación que no son provistos por la Dirección General.

CAPITULO IV:

DERECHOS DE OFICINA:



ARTICULO 84*: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad esta sometido al derecho de oficina que a continuación se establece .-

-a) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS AL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

- 1.-) Por inscripción de Actas de casamiento, incluida copia de Acta se abonará la suma de.....\$ 15.00.-
- 2.-) Por inscripción de Acta de defunción, incluida copia del acta se abonara la suma De..... \$ 31,00.-
- 3.-) Por copia de Acta archivada en la municipalidad
 - a) Entrega en el día.....\$ 10.00.-
 - b) Entrega en 24 hs..... \$ 5.00.-
- 4.-) Certificación de firmas y/o fotocopias en el Registro Civil..... \$ 19.00.-
- 5.-) Los matrimonios celebrados los días Sábados, Domingo o Feriados, abonaran la suma total de.....\$ 235.00.-
Los matrimonios celebrados los días hábiles abonaran la suma total de.....\$ 118.00.-
En todos los casos la celebración se llevara a cabo en cede municipal, excepto los casos autorizados por ley.
- 6.-) A los efectos del cobro se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el decreto N° 1174 del PEN para los DNI de recién nacidos. Así mismo se tendrá en cuenta lo dispuesto por la circular N° 17/2001 de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba.

TITULO XVII

DETERMINACIÓN DE LA TASA POR SERVICIO DE AGUA CORRIENTE:

ARTICULO 85 *: La Tasa por Servicio de Agua Corriente en los loteos Balcón del Lago I , Balcón del Lago II , Balcón del Lago Ampliación, Playas de Oro, y Loteo Costa del Lago se abonara de la siguiente forma :

- a) 1-Conexiones para el suministro de agua CON MEDIDOR, antes de inicio de edificación.....\$ 300,00.-
2- Conexiones para el suministro de agua CON MEDIDOR, después de inicio de edificación.....\$ 900,00.-
Podrá abonarse hasta en tres cuotas iguales, la primera al solicitar la conexión y las Restantes dentro de los sesenta días corridos, transcurrido ese plazo tendrán la actualización correspondiente.
- b) Reconexiones motivadas por corte de suministro por falta de pago o infracciones al régimen de suministro.....\$ 150,00.-
- c) Provisión de agua corriente, Sin Medidor en forma mensual.....\$ 25,00.-
- d) Conexiones con medidor:



- 1.-* Mínimo equivalente a 20 (veinte) metros cúbicos mensual.....\$ 21,00.-
- 2.-* Por metro cúbico que exceda a los 20 (veinte) y hasta 40 (cuarenta).....\$ 1,25.-
- 3.-* Por metro cúbico que exceda a los 40 (cuarenta).....\$ 1,60.-
- 4.-* Reconexión de suministro.....\$ 50,00.-

El atraso del pago de 3 (tres) meses alternados o consecutivos dará derecho a la suspensión del servicio según marco regulatorio.

e) Toda propiedad , carente de conexión, abonarán por derecho de paso de cañería frente a su

TITULO XVIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 86*: De conformidad a la O.G.I., las Contribuciones y Derechos relativos a la Construcción de Obras, se abonaran mediante alícuotas de la siguiente manera:

1.-) CONSTRUCCIONES NUEVAS:

- a) Tipo 1: Vivienda de tipo económico, Fabricadas o Prefabricadas de hasta 60 mts.2, de superficie cubierta, abonarán el 0,45 % sobre el Importe del valor de la Obra según Tasa actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-
- b) Tipo 2: Vivienda Fabricada o Prefabricada de hasta 100 mts.2, de superficie cubierta, por Construcción Nueva o Ampliación de la existente, abonará el 0,75 % sobre el Importe del valor de la Obra, según Tasa actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. De Córdoba.-
- c) Tipo 3: Por cada proyecto de Construcción de obras nuevas de más de 150 mts.2, de superficie cubierta, destinada a Vivienda y por Salones, Depósitos, etc. de cualquier superficie, se abonará el 1.2 % sobre el importe del valor de la Obra, según tasa actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-
- d) Tipo 4: Por cada propuesta de Construcción de Obra nueva estimada a Cabaret, Casinos, Night Club, Boites, etc. se abonará el 2,5 % sobre el valor de la Obra según Tasa actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-
- e) Tipo 5: Las Obras que no puedan computarse por Metro Cubierto (Natatorios, Fuentes, Instalaciones de Camping, etc. abonarán el 3,00 % del valor presupuestado de la Obra.-
- f) Derogado.-

2.-) RELEVAMIENTOS:

- a) Las Obras existentes posteriormente a 1958, sin planos aprobados, pero encuadradas su ejecución, dentro de las Ordenanzas y disposiciones Municipales vigentes, abonarán sobre el valor de la Obra, según tasación actualizada del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba lo siguiente:

- 1.-) Hasta 60 metros, el 0,9 %.-
- 2.-) de 60 metros y hasta 100 metros, el 1,5 %.-
- 3.-) Mas de 100 metros, el 2,4 %.-
- 4.-) Salones Comerciales, Depósitos, de cualquier superficie, el 3,00 %.-

b).- Las Obras existentes con una antigüedad anterior al año 1958 abonarán el 0,2 % sobre el valor de la Obra según tasación actualizada por el Consejo Profesional del Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-

En los casos de Construcciones existentes que no puedan computarse por metros cuadrados (apartado 1 - tipo 5), se abonarán los derechos de conformidad a los puntos a) y b).-



ARTICULO 87*: Las Construcciones nuevas o ampliaciones de existentes, destinadas o materializadas a Industrias, Hoteles, Hosterías, abonarán el derecho que le corresponda de acuerdo al Art. 86 con el 50% (cincuenta por ciento) de descuento.-

ARTÍCULO 88*: De conformidad a la O.G.I. los propietarios o responsables de Inmuebles Edificados o que se proyecten ejecutar en el Radio Municipal, están obligados a la presentación ante la autoridad Municipal de los requisitos que la misma establezca, los Planos ejecutados por Profesionales responsables de las Construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme las Leyes en vigencia de denuncias de mejoras u obtener la autorización correspondiente, según los casos.-

ARTÍCULO 89*: **NORMAS MÍNIMAS EXIGIBLES DE PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA OBRAS PRIVADAS.-**

1ra. Etapa: VISACION PREVIA:

Dos Copias del Plano General, con firma y sello del Profesional, Proyectista y/o Relevador.-

2da. Etapa: PRESENTACIÓN DEFINITIVA:

- a) 1 (una) copia visada en condiciones.-
- b) 1 (una) copia del Plano General igual a la Previa en condiciones.-
- c) 2 (dos) copias del Plano General aprobadas por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba, con registro de Obra.-
- d) 1 (una) Solicitud de permiso de Edificación y/o Relevamiento con el sellado correspondiente, todo firmado por Propietario, Proyectista y/o Constructor.-
- e) Denuncia de Ejecución de mejoras de acuerdo a la Leyes vigentes, para Catastro de la Provincia de Córdoba.-

PLANO GENERAL:

Carátula tipo (18 x 30) Normalizada:

INCLUYE:

- a) Planta (Escala 1:100).-
- b) Cortes, dos como mínimo (Escala 1:100).-
- c) Fachada: con indicación de Materiales.-
- d) Planta Instalación Eléctrica (con ubicación del medidor y toma a tierra - Escala (1:100).-
- e) Planilla de Circuitos Eléctricos.-
- f) Detalle de toma o Jabalina a Tierra.-
- g) Planta de Estructuras.-
- h) Planilla de Aberturas, con medidas de alto y ancho, áreas de ventilación e iluminación.-
- i) Planta de Instalación Sanitaria con ubicación de C.S. y P.A. Escala 1:100.-
- j) Tanque de Agua - Capacidad mínima: 1500 Litros.-
- k) En carátula, ubicación de la Propiedad con distancia a las Esquinas.-

NOTA: En el Plano deberán consignarse también la Aberturas, incluye la Planilla correspondiente, las medidas Generales y Parciales, internas y externas, distancia, Eje medianero, Líneas Municipales y ancho de veredas.-

ARTICULO 90*: **FORMA DE PAGO:**

Liquidados los Derechos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Art. 86, el interesado podrá abonar de la siguiente manera:



a) PLANOS:

- 1-Hasta 60 mts. En dos (2) cuotas mensuales iguales y consecutivas la primera al iniciarse el trámite municipal.
 - 2-Hasta 100 mts. En tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al iniciarse el trámite municipal.
 - 3-Más de 100 mts. En cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al iniciarse el trámite municipal.
 - 4-Por pago de contado se efectuará un 10% de descuento.
- Será de aplicación para los incisos precedentes lo establecido en el Art. 26 y subsiguientes de la O.G.I.-

b) RELEVAMIENTOS:

- 1-Hasta 60 mts. En dos (2) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al efectuarse la presentación.
 - 2-Hasta 100 mts. En tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al efectuarse la presentación.
 - 3-más de 100 mts. En cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la primera al efectuarse la presentación.
- Será de aplicación para los incisos precedentes lo establecido en el Artículo 26* y subsiguientes de la O.G.I..

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer Plan de cuotas especial para efectuar el pago de la contribución o multas por servicios relativos a la construcción de obras. La cuota Mínima no deberá ser inferior a.....\$ 38,00.-

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 91*: CONSTRUCCIONES NUEVAS:

- **1) PANTEONES:** Por cada Proyecto de Construcción de panteón Familiar se abonará el 2% del Monto de la Obra, según Tasa actualizada por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-
- **2) BÓVEDAS O NICHOS:** Por cada Proyecto de Construcción de Bóvedas y Nichos Familiares se abonará el 3% del Monto de la Obra, según Tasa actualizada por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-

b) REFACCIONES:

Por cada Proyecto de Refacción, Ampliación, Modificación de Obras existentes en el Cementerio Municipal, en Bóvedas, Nichos o Panteones Familiares, se abonará el 5% del monto de la Obra, según Tasa actualizada por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Pcia. de Córdoba.-

La oficina de Obras Públicas no otorgará ningún permiso de Construcción, no aprobará Planos, cuando se Adeuden Tasas Básicas en concepto de Conservación y cuidados en general o cuando se adeuden algunas cuotas de la Concesión.-

La Oficina de Obras Públicas entregará los Planos correspondientes a las construcciones en el Cementerio Municipal , en un número de 2 (dos), previo pago por cada uno de ellos de la suma de \$ 31,00.-

La Oficina encargada del Cementerio cobrará por cambio de Nombre debido a transferencias o cambio de Lote en el Cementerio Municipal, la suma de\$ 44,00.-

ARTICULO 92*: FORMA DE PAGO:

Se aplicará lo establecido en el Art. 86 de esta Ordenanza.-



ARTICULO 93*: Para la presentación de Planos, estudio y verificación de cálculos, etc. serán de obligatorio cumplimiento por el Propietario y/o responsable, los requisitos que por analogía sean aplicables, y que en el presente Título se determinen para la Construcción de Obras Privadas.-

ARTICULO 94*: La Oficina de Obras Públicas NO otorgará ningún permiso de Construcción, NO aprobará Planos, NO expedirá ninguna clase de Certificados destinados a Inmuebles que adeuden Tasas Municipales.-

ARTICULO 95*: Por los Certificados finales de Obra, Certificados para conexión de Luz, Agua Corriente, se abonarán por cada uno de ellos la suma de
.....\$ 19,00.-

ARTICULO 96*: La Oficina de Obras Públicas aprobará el número de Planos o Copias presentados conjuntamente con el expediente de Edificación que excedan a lo establecido en el Artículo 89 Incisos a) b) y c) previo pago por cada uno de ellos de la suma de
.....\$ 23.00.-

TRABAJOS ESPECIALES

ARTICULO 97*: Por permiso para modificar el nivel de las aceras para ser utilizadas para entradas de Rodados se abonará la suma de..... \$ 70,00.-

ARTÍCULO 98*: Por la ocupación de la Vía Pública por Cercas, Puntales, Materiales de Construcción etc. Tendrá un plazo de 3(Tres) días para el retiro de las mismas, caso contrario será pasible de una multa de \$ 125.00.- por día de infracción.

C A T A S T R O

ARTICULO 99*: Todo Fraccionamiento, Loteos, Subdivisión de Inmueble que involucren la división de Lotes de Terrenos, que se efectúen dentro del Radio Municipal, ya sea con fines comerciales o no, como así también modificaciones o ampliaciones de las ya existentes, se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza de Urbanización, abonándose por Derechos de Catastro lo siguiente:

- a) Subdivisión por cada Parcela resultante.....\$ 63,00.-
- b) Loteos por cada Parcela resultante.....\$ 23,00.-
- c) Por cada Certificado de nomenclatura Parcelaria (Informe Notarial Construcción) \$ 25,00.-
- d) Por cada Certificación de Planos de Loteos o Fraccionamiento se abonará.
.....\$ 81,00.-
- e) Por cada Certificado de Nomenclatura de Calles.....\$ 23.00.-
- f) Por cada Certificado de medida de Parcela de Planos de Mensura se abonará
.....\$ 41,00.-
- g) Para determinar distancias por Radios de Instalación de Negocios se abonará
.....\$ 68,00.-
- h) Consultas ubicación de Lotes en Catastro Municipal, por cada uno.....\$ 13.00.-
- i) Por Uniones, por cada Parcela resultante, se abonará la suma de.....\$ 56.00.-
- j) Por aprobación de planos de mensura de posesión \$ 0,30 por metro cuadrado de la superficie donde se realiza la posesión.

TITULO XIX

RENTAS DIVERSAS



ARRIENDO DE MAQUINAS E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 100*: POR EL ARRIENDO DE MAQUINARIA MUNICIPAL

- a) Por el Arriendo de Maquinaria Municipal, ya sea por la Motoniveladora o Pala Mecánica, se abonara por hora o fracción la suma de..... \$ 288,00.- computándose el tiempo de uso de las unidades desde la salida de las mismas hasta su reingreso al corralón municipal .
- b) Por el Arriendo de Maquinaria Municipal, ya sea por Camión o por Tractor, se abonara por hora la suma de\$ 180,00.-
- c) Por alquiler de Salón de usos múltiples:
- 1-Para uso comercial\$ 650,00.-
 - 2-Para uso familiar.....\$ 188,00.-
 - 3-Para uso de Instituciones..... s/costo.-
(Para limpieza del Salón)
 - 4-Para Explotación de Peña desde el 01/01 por 30 días.....\$ 6.250,00.-
Para Explotación de Peña desde el 01/01 por 60 días.....\$ 8.750,00.-
 - 5-Para Explotación de Peña fuera de temporada (sujeto a disponibilidad del lugar...\$ 875,00.- (por semana)
- En todos los casos, no incluye costos de los servicios.-
- 6- Por alquiler de sillas por cada unidad.....\$ 1,50 c/u.-
 - 7- Por alquiler de escenario por cada modulo.....\$ 30,00 c/u.-

TRANSPORTE DE AGUA A DOMICILIO

ARTICULO 101*: El Transporte de Agua a Domicilio se efectuara en el Camión Tanque Municipal y se tratara de Agua de Río, sin proceso de Purificación, debiéndose abonar por cada viaje los siguientes importes:

I.- Para Consumo :

- a) ZONA URBANA: Considerándose como tal, la comprendida entre la Estancia Santa Ana al Sud, la intersección de la calle Roque S. Peña con Ruta Nacional No 38 al Norte, la calle Juana Azurduy al Oeste y al Este el Río Cosquín.....\$ 50,00.-
- b) ZONA SUB-URBANA: Considerándose como tal, la comprendida a partir del Radio indicado precedentemente y hasta el límite del Radio Municipal.....\$ 63,00.-
- c) ZONA FUERA DEL RADIO MUNICIPAL: Hasta 10 km.....\$ 100,00.-

II.- Para Piletas:

Considerando las mismas zonas indicadas en el apartado anterior, los importes a abonar por los usuarios serán los siguientes:

- a) ZONA URBANA:
Se deberá abonar por cada viaje:.....\$ 188,00.-
- b) ZONA SUB-URBANA:
Se deberá abonar por cada viaje:\$ 225,00.-
- c) ZONA FUERA DEL RADIO MUNICIPAL:
Se deberá abonar por cada viaje:\$ 250,00.-



TITULO XX

MULTAS VARIAS

* Legislado en el Título XIV

TITULO XXI

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 102*: Todo trámite o gestión ante la Municipalidad esta sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

- A) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

- 1.-) Declarando inhabitable un Inmueble o solicitando una Inspección a tales efectos, se abonara la suma de\$ 38,00.-
- 2.-) Por Denuncia de Propietarios contra Terceros, la suma de\$ 38,00.-
- 3.-) Por Denuncia de Propietarios contra Inquilinos o de estos contra aquellos, se abonara la suma de\$ 25,00.-
- 4.-) Informe de Edificación.....\$ 23,00.-
- 5.-) Informes en general solicitados por terceros interesados.-.....\$ 19,00.-
- 6.-) Informes Notariales; de Libre Deuda; y otros en general.-\$ 19,00.-

- B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

- 1.-) Por Solicitud de Demolición Total o Parcial del Inmueble.-\$ 38,00.-
- 2.-) Por Solicitud de Edificación en general.....\$ 38,00.-
- 3.-) Por incorporación de Ampliaciones o Modificaciones.-\$ 38,00.-
- 4.-) Por Apertura de Calzada para Conexión de Agua, etc.-\$ 38,00.-
- 5.-) Por Inscripción Catastral o cambio de Nombre de Propiedad Baldía\$ 38,00.-
- 6.-) Por Inscripción Catastral o cambio de Nombre de Propiedad Edificada.....\$ 31,00.-
- 7.-) Por solicitud de Parcelamiento de Inmueble.....\$ 31,00.-
- 8.-) Por Solicitud de unión de Parcelas.....\$ 100,00.-

- C) DERECHO DE OFICINA POR TEMAS NO LEGISLADOS:

- 1.-) Por Derecho Mínimo sobre aspectos no Legislatos.....\$ 19,00.-

TITULO XXII

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES.-

ARTICULO 103*: A los fines de la determinación del impuesto municipal que incide sobre los automotores, acoplados y similares establecidos en el Título XVI de la Ordenanza General Impositiva, serán de aplicación la alícuota, escala y valores que establezca la ley impositiva provincial, para el impuesto sobre la Propiedad Automotor.

Fíjase en los modelos 1999 y anteriores para los automotores en general y modelos 2002 y anteriores para el caso de los ciclomotores, triciclos y cuadríciclos motorizados de hasta 50 cc de cilindrada, el límite establecido en el inciso 2) del art.218 de la OGI.



El pago del impuesto municipal que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares correspondiente al año 2009 podrá realizarse de la siguiente manera:

- a) De contado sin descuentos ni recargos hasta el día 27 de Abril de 2009.-
- b) En seis cuotas bimestrales y consecutivas con vencimiento los días 16 de febrero, 15 de abril, 15 de junio, 18 de agosto, 15 de octubre y 15 de diciembre de 2009. Para el caso de que alguna de las fechas establecidas fuera un día inhábil, el Vto. Se correrá al primer día hábil siguiente. El cálculo de cada una de estas cuotas se realizará del modo establecido por el art.8 de la presente ordenanza.-
- c) El valor de cada cuota será igual a lo estipulado en la ley provincial según lo establecido en el Código Tributario.

Para el Impuesto Municipal que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares del Ejercicio 2.009 se establecen los siguientes vencimientos:

<u>Cuota Nro.</u>	<u>1*Vencimiento.-</u>	<u>2* Vencimiento:</u>
1ra.	20/02/09.-	27/02/09.-
2da.	20/04/09.-	27/04/09.-
3ra.	22/06/09.-	29/06/09.-
4ta.	21/08/09.-	28/08/09.-
5ta.	23/10/09.-	30/10/09.-
6ta.	21/12/09.-	28/12/09.-

Si el vencimiento de las cuotas antes indicadas opera en un día inhábil, el mismo se producirá el día hábil inmediato siguiente.-

Se faculta al Departamento Ejecutivo a considerar la prórroga de este Impuesto hasta treinta días de cada cuota.-

Deróguese la Ordenanza 663/2003.

TITULO XXIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO 104*: La presente Ordenanza Tarifaria Anual regirá a partir del 1ro. de Enero del año 2009.-

ARTÍCULO 105*: Todas las sumas derivadas de tasas, tributos, contribuciones, tasas por servicios de agua corriente u otras obligaciones fiscales y/o sanciones que no fueran canceladas al momento de su vencimiento, se consideraran en situación de mora automática e irrogarán desde ese momento un interés punitivo del 2% mensual que se aplicara hasta el momento del efectivo pago.-

ARTÍCULO 106*: Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 107*: En relación a lo establecido en el capítulo IV, del artículo 74 y 77 de la Ordenanza General Impositiva, podrá implementarse una tasa adicional que cubra los mayores costos en la forma y oportunidad que el Departamento Ejecutivo Municipal, lo determine.-

ARTÍCULO 108*: **ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTÍCULO 109*: **PROTOCOLICÉSE**, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Informativo Municipal y Cumplido Archívese.-